



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCLII

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de septiembre de 2011

No. 48

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTÍNEZ AMPUDIA, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL ING. JESÚS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA (DGDIF), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL C. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL C. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 899-A1, 3636, 3686, 3689, 3701, 3690, 945-A1, 946-A1, 3708, 950-A1, 556-B1, 557-B1, 3709, 3704, 949-A1, 3705, 3685, 3712, 3711, 3710, 3703, 3707 y 3706.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3694, 3695, 3696, 3684, 3692, 3693, 3697, 3698, 558-B1, 556-B1, 3687, 3688, 947-A1, 3691, 3702, 3699, 948-A1, 3700, 3683 y 948-A1.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO ESPECÍFICO EN AMTERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETAÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTÍNEZ AMPUDIA, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL ING. JESÚS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA (DGDIF), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ALQ UE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL C. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD", EL Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México; y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que la presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2 Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; Objetivo 6. Reducir la desigualdades en los servicios de salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; y, Objetivos 8. Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo del país.
- IV. Que el Gobierno Federal dentro del punto 3.2 Salud; Objetivo 5, Estrategia 5.3 del Plan Nacional de desarrollo, ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa

nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud; así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la estrategia 10 del Programa Sectorial de salud 2007-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008; "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesario, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8° fracción XVI, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.
2. Que el Ing. Jesús Guajardo Briones, en su carácter de Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 16 Fracción XIII, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.
3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los Órganos Desconcentrados y a los Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservar y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7 (siete), 1er, Colonia Juárez, Delegación Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD"

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 9, 15, 19 fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Que el C. M. en A. Raúl Murrieta Cummings, fue designado Secretario de Finanzas por el C. Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, con fecha 31 de marzo de 2009, por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de "LA ENTIDAD", que en copia de adjunta al presente Instrumento.
3. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de salud del estado de México, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 9, 15 y 19 fracción III, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.4, 2.5 y 2.6 del Código Administrativo del Estado de México; y, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y, 3 y 9 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
4. Que el C. Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, fue designado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, por el C. Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, con fecha 12 de abril de 2010, por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de "LA ENTIDAD", que en copia se adjunta al presente Instrumento.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente Instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes proyectos:

-Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca
-Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán
-Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el Municipio de Atizapán

6. Que para todos los efectos legales relacionados con el Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Piso 1, Colonia Reforma, Código Postal 50070, Toluca, Estado de México.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus Artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el

ejercicio Fiscal correspondiente, mismo que se otorgará y ejercerá con forme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad Federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos a "LA ENTIDAD", mismos que por su naturaleza presupuestaria serán considerados **subsidios** y se ejecutarán a las disposiciones federales aplicables en vigor, para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud; que le permita a esta última fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la ejecución de acciones de obras y/o equipamiento necesario para los siguientes proyectos: **Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca; Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán; y, Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el Municipio de Atizapán, en el Estado de México; en coordinación con el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA"; los mecanismos para la supervisión, la evaluación y el control de su ejercicio.**

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGDIF se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO "Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud"	IMPORTE TOTAL: \$207'000,000.00 (Doscientos siete millones de pesos 00/100 M.N.)
Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca	Por un monto de: \$ 83'000,000.00 (Ochenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.)
Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán	Por un monto de: \$ 93'000,000.00 (Noventa y tres millones de pesos 00/100 M.N.)
Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el Municipio de Atizapán	Por un monto de: \$ 31'000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la Infraestructura Física de Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para fortalecer la oferta de servicios de salud a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el **Anexo Técnico 1**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de sus contextos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las presentes se sujetan a lo establecido en sus **Cláusulas** y sus correspondientes **Anexos**, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones de Infraestructura Física en Salud, para fortalecer la oferta de servicios de salud, objeto del presente Instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá por conducto de DGDIF, a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: **\$ 207'000,000.00 (Doscientos siete millones de pesos 00/100 M.N.)**, para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: **Hospital General Amecameca, por un monto de \$ 83'000,000.00 (Ochenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Amecameca; Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, por un monto de \$ 93'000,000.00 (Noventa y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Chimalhuacán; y, Hospital Materno Infantil de Atizapán, por un monto de \$ 31'000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Atizapán, en el Estado de México; con cargo a los recursos presupuestarios de "LA SECRETARÍA" de acuerdo con los parámetros, plazos y calendario que se precisa en la presente Cláusula y en el Anexo Técnico 2, el cual una vez acordado y debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, formará parte integrante de este Instrumento.**

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" en la cuenta bancaria productiva específica que esta, **en forma previa a la entrega de los recursos**, establezca para tal efecto, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGDIF con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá ministrar oportunamente los recursos presupuestarios transferidos por "LA SECRETARÍA" a la **Unidad Ejecutora** (definida en la Cláusula Cuarta), fracción III de "EL ACUERDO MARCO" que en el caso específico del presente Convenio la constituye el **Instituto de Salud del Estado de México**, en la cuenta bancaria productiva específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la **Unidad Ejecutora** este en posibilidades de iniciar con la debida oportunidad y bajo su responsabilidad las acciones objeto del presente Instrumento; informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con el marco normativo federal aplicable.

Los recursos federales que transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierdan su carácter **Federal** por lo que en su asignación y ejecución **deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables**.

Quede a expresamente estipulado, que las transferencias presupuestarias otorgada en el presente convenio específico tiene el carácter de **subsidios** y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes en cargos a la federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que

podiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“**LA SECRETARÍA**” a través de la **DGDIF** solicitará la información técnica y financiera, de las acciones de Infraestructura Física en Salud y el avance de las mismas, y en su caso, podrán realizar las visitas y las verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuenten con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

“**LA ENTIDAD**” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la **transparencia** y **oportunidad** en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“**LA SECRETARÍA**” verificará, por conducto de la **DGDIF**, que los recursos presupuestarios señalados en la presente **Cláusula**, **no permanezcan ociosos y que sean destinados única y exclusivamente para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud**, en particular para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: **Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca; Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán; y, Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el Municipio de Atizapán, en el Estado de México**; a fin de fortalecer la oferta de servicios de salud de conformidad con los **Anexos Técnicos 1 y 2** del presente instrumento, y hasta por el monto al que se refiere la **Cláusula Primera**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La **DGDIF** se abstendrá de iniciar la ministración de las transferencias de los recursos presupuestarios asignados a “**LA ENTIDAD**”, hasta en tanto **esta última** no demuestre ante la **DGDIF**, mediante la documentación correspondiente, que cuenta, de ser el caso, con los permisos o licencias que correspondan, la programación de los eventos para llevar a cabo los procedimientos de asignación de contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que requieran, en el cual se deberá establecer el compromiso de “**LA ENTIDAD**” de que se culminaran los proyectos citados en la **Cláusula primera** de este Instrumento **durante el presente ejercicio fiscal**; el programa físico-financiero de obra; y el presupuesto de la obra.
- b) Una vez que “**LA ENTIDAD**” entregue a la **DGDIF** el fallo del procedimiento de contratación de la obra descrita en la **Cláusula Primera**, **esta última** estará en posibilidades de iniciar la ministración de los recursos presupuestarios necesarios para que “**LA ENTIDAD**” pueda cubrir al licitante ganador, el porcentaje de anticipo estipulado en la misma; en el entendido que de conformidad con el programa general de los trabajos presentados en la propuesta o de ser el caso, el avance físico de la obra, la **DGDIF** podrá llevar a cabo, según sea el caso, las transferencias de los recursos para el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.
- c) La **DGDIF** transferirá los recursos presupuestarios asignados a “**LA ENTIDAD**” a efecto de que **sea aplicado específicamente en el presente ejercicio fiscal** para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, **única y exclusivamente** para fortalecer la oferta de servicios de salud a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: **Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca; Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán; y, Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el Municipio de Atizapán, en el Estado de México**; concepto citado en la **Cláusula Primera** del presente Instrumento.
- d) La **DGDIF** se abstendrá de interferir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico, que “**LA ENTIDAD**” formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y/o equipamiento.

No obstante lo anterior, “**LA ENTIDAD**” deberá remitir a la **DGDIF**, previo al inicio del proceso de licitación y/o de contratación: **el programa físico-financiero de la obra; el catálogo de conceptos, costos y presupuesto de la obra**, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad; así como el estricto cumplimiento de la normatividad federal aplicable.
- e) La **DGDIF** considerando su disponibilidad de personal y de presupuesto, podrá practicar, en su caso, visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con “**LA ENTIDAD**”, mismo que se detallara en el **Anexo Técnico 1** del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y/o su equipamiento, solicitando a “**LA ENTIDAD**”, la entrega de reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los avances de la ejecución de las acciones de obra y en su caso, su equipamiento; así como de la “relación de gastos”, y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la **correcta** aplicación por parte de “**LA ENTIDAD**” de los recursos citados en la **Cláusula Segunda** del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá de estar disponible en todo momento para que la **DGDIF**, en caso de así requerirlo, este en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel Nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la accesoria y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por “**LA ENTIDAD**” o que la **DGDIF** juzgue conveniente.

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “**LA SECRETARÍA**” solicitará la documentación que apare la relación de gastos antes mencionadas.

- f) La **DGDIF** solicitará a “**LA ENTIDAD**” la documentación que permita constatar la **correcta** aplicación de los recursos presupuestarios transferidos a “**LA ENTIDAD**” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la **correcta** aplicación de los recursos citados en la **Cláusula Segunda** del presente Instrumento.
- g) La **DGDIF** aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la dirección general de programación, organización y presupuesto de “**LA SECRETARÍA**” y esta última a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios **permanezcan ociosos o, que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico**, de conformidad en el **Anexo Técnico 1** del mismo o bien, en

contravención a sus **Cláusulas**, ocasionando como consecuencia que **"LA ENTIDAD"** proceda a reintegrar los recursos presupuestarios transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al erario federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"** y en su caso, la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**, en termino de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.

- h) Los recursos presupuestarios que se comprometen otorgar mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"**, a que se refiere la **Cláusula Segunda** del presente Convenio Específico, se aplicarán **única y exclusivamente** al concepto a que se refiere la **Cláusula Primera** del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan.

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

Nº de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca	Fortalecimiento del Hospital General Amecameca	Ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
2	Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán	Fortalecimiento del Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán	
3	Hospital Materno Infantil, Atizapán, en el Municipio de Atizapán	Fortalecimiento del Hospital Materno Infantil de Atizapán	

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** a que alude la **Cláusula Segunda** de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a **"LA ENTIDAD"** para el desarrollo de Infraestructura Física en Salud, en particular para la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos; **Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca; Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán; y, Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el Municipio de Atizapán, en el Estado de México.**

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados, conforme la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, y avance del ejercicio, deberán ser registrados por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, **sin que por ello pierdan su carácter Federal.**

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la **Cláusula Primera** del mismo.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y no erogados por **"LA ENTIDAD"** al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a la normatividad federal aplicable, no podrán ejercerse y deberán ser reintegrados, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los **15 días posteriores** al cierre del ejercicio fiscal.

Excepcionalmente, en el caso de que por causas de fuerza mayor se prevea que la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento programadas, no sean terminadas en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos federales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, **"LA ENTIDAD"** podrán prorrogar la terminación de la obra hasta el último día hábil del mes del siguiente ejercicio fiscal.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, se obliga a:

- I.- Aplicar los recursos a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este Instrumento, **única y exclusivamente** en el concepto establecido en la **Cláusula Primera** del mismo; **sujeta sus procesos de contratación a la normatividad federal aplicable;** y cumplir con los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la **Cláusula Tercera** de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos; así como de observar todas las disposiciones normativas federales aplicables.
- II. Entregar trimestralmente **y a más tardar a los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del trimestre que se reporta,** por conducto de la Secretaría de Finanzas a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGDIF**, en medio magnético e impreso, la **"relación de gastos"** detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la **Unidad Ejecutora** (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de **"EL ACUERDO MARCO"**, y en la **Cláusula Segunda** de este Instrumento) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la **Unidad Ejecutora**, Servicios Estatales de Salud o el Organismo Público Descentralizado de **"LA ENTIDAD"**, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, estableciendo domicilio, RFC, concepto de pago, etc.

- III. **Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora** los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Instrumento, en un plazo no mayor a **3 (tres) días hábiles**, contando a partir de la fecha de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar oportunamente las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la **Cláusula Primera** de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el **Anexo 2** del presente Instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGDIF**, los recibidos que acrediten la recepción de dicha ministraciones, así como los recibidos que acrediten la ministración de dichos recursos a la **Unidad Ejecutora**.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la cuenta bancaria específica de la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora** en el plazo previsto en esta Fracción, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como **recursos ociosos**, en término de lo establecido en las disposiciones normativas federales aplicables, **ocasionado como consecuencia que "la entidad" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15(quince) días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **DGDIF**.

- IV. Informar, a los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"LA SECRETARÍA"** a través de la **DGDIF**, en medio magnético e impreso, **el avance programático presupuestario y físico financiero** del programa previsto en este Instrumento, mediante la **"relación de gastos"** detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la **Unidad Ejecutora** y validada por la propia Secretaría de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previsto en la **Cláusula Tercera** de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los **"Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos federales transferidos a las entidades federativas"** publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VI. Entregar el reporte fotográfico y escrito, medio magnético e impreso, de los **avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento**, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos por parte de **"LA ENTIDAD"** por conducto de la **Unidad Ejecutora**; así como facilitar el acceso de **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **DGDIF**, para realizar, en su caso, visitas y verificaciones.
- VII. Reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), una vez cumplido el objetivo y dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la conciliación física-financiera del objeto del Instrumento Específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VIII. Establecer medias de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para lo que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evoluciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local en **LA ENTIDAD**.
- X. Los recursos humanos que requiera la ejecución del objeto del presente Instrumento por parte de **"LA ENTIDAD"**, quedaran bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última, como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el órgano de difusión **"LA ENTIDAD"**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a su formalización, el presente Instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. En caso de que **"LA ENTIDAD"** omita o se abstenga de cumplir con cualquiera de las obligaciones aquí establecidas y las que emanen de las leyes aplicables, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **DGDIF** suspenderá en su caso, las ministraciones de los recursos, en ejercicio de las atribuciones previstas en las Leyes Federales aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **DGDIF** se obliga a:

- I. Transferir a las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la los recursos presupuestarios federales a que se refiere la **Cláusula Segunda** del presente Convenio Específico, de acuerdo con los términos previstos en el presente instrumento y conforme a los plazos y calendarios que se deberán precisar en el **Anexo Técnico 2**.

Dicho Anexo, una vez acordado y definido con base en la documentación que **"LA ENTIDAD"** entregue a la **DGDIF**, de conformidad con lo establecido en este Instrumento para conocer las fechas de los procedimientos de contratación, y una vez firmado por las instancias que celebren en el presente Convenio Específico formará parte integrante del presente Instrumento.

- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento se transfieran a **"LA ENTIDAD"**, **no permanezcan ociosos y sean aplicadas únicamente y exclusivamente para la realización del objeto al que son destinados**, sin perjuicio de las atribuciones que en materia correspondiente a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios **permanezcan ociosos** o que no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines que en este Instrumento se determina, **ocasionado como consecuencia que "LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días** siguientes en que los requiera **"LA SECRETARIA"**; así como, la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"ACUERDO MARCO"**.
- V. Suspender la ministración de los recursos en caso de que **"LA ENTIDAD"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Instrumento.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA ENTIDAD"**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento serán transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARIA"**, por conducto de la **DGDIF**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación dentro de su ámbito de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de **"LA ENTIDAD"**.
- X. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal podrá, en su caso, practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenio para este fin con **"LA ENTIDAD"**, mismo que se detalla en el **Anexo Técnico 1** del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, solicitando a **"LA ENTIDAD"**, la entrega, en medio magnético e impreso, del reporte fotográfico y escrito de los avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, así como de la **"relación de gastos"**, y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos citados en la **Cláusula Segunda** del presente Instrumento.
- La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la **DGDIF**, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo, y recomendaciones que en su caso le sea requerido por **"LA ENTIDAD"**.
- Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pagos, etc. Y en su caso, **"LA SECRETARIA"** solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a su formalización, el presente Instrumento.
- XIV. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.-En término de lo establecido en la normatividad federal aplicable, las partes convienen que **"LA ENTIDAD"** destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la **Secretaría de la Contraloría** de **"LA ENTIDAD"**, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendarios programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el **Anexo Técnico 1** de este Instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones federales aplicables, **"LA ENTIDAD"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislación local de **"LA ENTIDAD"**.

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida, en su caso, realizar **"LA SECRETARIA"** por conducto de la **DGDIF**.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción por parte de **"LA SECRETARIA"** y **"LA ENTIDAD"**, y tendrá vigencia según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere la **Cláusula Cuarta** el presente Instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"** dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a su formalización.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los **15(quince) días hábiles** posteriores a su formalización.

En caso de contingencia para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos, conforme a lo previsto en el presente Instrumento.
- II. Por la falta de la entrega de la información, reporte y demás documentos dentro de los plazos y condiciones establecidas en este Convenio Específico.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLÁUSULA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDAS.- Dados que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de **ANTECEDENTES** de este Instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tiene por reproducidas para efectos de este Instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los **Diecisiete** días del mes de **Noviembre** del año dos mil diez.

Por "LA SECRETARIA" a los **Diecisiete** días del mes de **Noviembre** del año dos mil diez.

POR "LA SECRETARIA"
LA SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. LAURA MARTÍNEZ AMPUDIA
(RUBRICA).

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA

ING. JESÚS GUAJARDO BRIONES
(RUBRICA).

POR "LA ENTIDAD"
EL SECRETRARIO DE FINANZAS

C. M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

C. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
(RUBRICA).



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO 1

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP/06/00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

Acción: Hospital General Amecameca, en el
Municipio De Amecameca

Ubicación: Municipio de Amecameca, Estado de México

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO	\$207'000,000.00	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca.	\$83'000,000.00	• OBRA • EQUIPAMIENTO
ANTEFIRMAS		

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS-PEF10



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO 1

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP/06/00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

Acción: Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán,
en el Municipio de Chimalhuacán

Ubicación: Municipio de Chimalhuacán, Estado de México

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán.	\$93'000,000.00	- OBRA - EQUIPAMIENTO
ANTEFIRMAS		

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS-PEF10



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO 1

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP/06/00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

Acción: Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el
Municipio de Atizapán

Ubicación: Municipio de Atizapán, Estado de México

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3: Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el Municipio de Atizapán	\$31'000,000.00	- OBRA - EQUIPAMIENTO
ANTEFIRMAS		

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS-PEF10



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO N° DGPOP/06/00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

UBICACIÓN: ESTADO DE MÉXICO

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2010											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Hospital General Amecameca, en el Municipio de Amecameca	83'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41'500,000.00	41'500,000.00
2	Hospital Materno Infantil de Chimalhuacán, en el Municipio de Chimalhuacán	93'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46'500,000.00	46'500,000.00

3	Hospital Materno Infantil de Atizapán, en el Municipio de Atizapán	31' 000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15' 500,000.00	15' 500,000.00
	Total del Convenio	207' 900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103' 500,000.00	103' 500,000.00

La ministración del presente calendario podrá modificarse conforme lo previsto en el parámetro b) de la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS-PEF10

POR "LA ENTIDAD"

C. M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

C. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. LAURA MARTÍNEZ AMPUDIA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RUBRICA).

ING. JESÚS GUAJARDO BRIONES
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
(RUBRICA).

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS-PEF10

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
EDICTO

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente número 435/08, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HECTOR LIRA SANDOVAL en contra de JOSE ANTONIO ZARZOSA CAMPILLO y LAURA SILVIA LEDESMA COS, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó un auto que a la letra dice: Naucalpan de Juárez, México, a diecisiete de agosto del dos mil once, a sus autos el escrito de cuenta visto su contenido, atento a las manifestaciones vertidas por el ocursoante, con fundamento en los numerales 1054, 1410 y 1411 del Código Federal en cita, en relación con los preceptos 2.228, 2.229, 2.230, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las diez horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en calle Bosque de Bolonia número trece, lote veinte, manzana diecinueve, Paseos del Bosque, Fraccionamiento Vistas del Valle, sección Bosques, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con un valor asignado de \$3,479,500.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo el valor del avalúo rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del total del importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado. Tomando en consideración que el de los acreedores, motivo del presente juicio, se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez Civil competente en el Distrito Judicial de Toluca, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda proceda a notificarles de la presente almoneda, facultándolo para acordar promociones tendientes a la

diligenciación del mismo, autorizar personas para oír y recibir notificaciones, habilitar días y horas inhábiles, bajo su más estricta responsabilidad quedando a disposición del ocursoante dicho exhorto para que apresure su diligenciación y lo devuelva a este Juzgado con lo que en él se hubiere practicado, concediéndole un término de quince días para su diligenciación el cual empezará a correr a partir del día siguiente al que se tenga por radicado el presente exhorto.-Notifíquese.-Lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos Vilchis Millán, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, quien actúa con Secretario, que autoriza y da fe.-Doy fe.-Fecha del auto que lo ordena dieciséis de agosto del dos mil once.

Por lo tanto, únicamente su venta por tres veces dentro de nueve días, publicándose, edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, a efecto de convocar a postores y citar acreedores de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate, mediante un término que no sea menor a siete días, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$3,479,500.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado el inmueble, se expide a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

899-A1.-30 agosto, 5 y 9 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

En el expediente número 1038/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio promovido por GABRIEL MUCIÑO FALCON, sobre el inmueble ubicado en Manzana Los Pinos, de la localidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 16.50 metros y colinda con Julio Miranda Pineda, al sur: 16.50 metros y colinda con Agustín Vega Miranda, al oriente: 14.00 metros y colinda con Camino Real, y al poniente: 14.00 metros y colinda con Julio Miranda Pineda, con una superficie aproximada de 231.00 metros

cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Secretario; Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

3636.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALBERTO RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 871/2010, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del predio denominado "La Cuchilla", ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que lo adquirió a través de contrato de compraventa, celebrado en fecha 27 veintisiete de junio del año 2001 dos mil uno, con el señor ARTURO MARTINEZ MERCADO, que desde esa fecha, tomó posesión física y material del mismo deteniéndolo en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por más de nueve años, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas rectas la primera de 502.96 metros y la segunda de 117.52 metros con camino Viejo a San Pedro, al sur: en dos líneas rectas la primera de 121.80 metros y la segunda de 49.77 metros con Vicente Velásquez, así como una línea, al sur de 548.11 metros con Arturo Martínez Mercado, al oriente: 123.77 metros con Vicente Velásquez, al poniente: 202.65 metros con Manuel Bravo, con una superficie de doce hectáreas sesenta y seis áreas cuarenta y cinco punto sesenta y un centiáreas.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico "La Prensa".-Otumba, México, 10 de agosto del año 2011 dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

3686.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 674/2011, OCTAVIO LOPEZ ZAMITIZ, promueve Proceso Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Los Pinos, tercera sección de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.90 metros con calle Los Pinos, al sur: 21.20 metros con Beatriz Cruz Ricardo, al oriente: 14.00 metros con Ana Cruz Ricardo y al poniente: en dos líneas, la primera de 9.00 metros y la segunda de 7.10 metros ambos con Marcelino Cruz Moreno, con una superficie total de 273.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Juez por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, uno de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3689.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente 502/2011, FOJ. Relativo a la Controversia Familiar sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre (modificación de convenio), promovido por JOSE GUADALUPE SOSA SANTOS, en contra de CONSUELO GUIDO GUILLEN, en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del treinta de agosto del dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a CONSUELO GUIDO GUILLEN, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda prestaciones: a).- Modificación del convenio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, b).- Pago de una pensión alimenticia tanto provisional como definitiva que sea bastante y suficiente a cubrir las necesidades alimentarias de los menores EDUARDO y SILVIA de apellidos SOSA GUIDO, c).- El aseguramiento de dicha pensión, d).- Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, se dejan a disposición de JOSE GUADALUPE SOSA SANTOS, las copias simples de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a uno de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de agosto del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3701.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 135/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MANUEL DAVID ARGUELLO ESCOBAR en contra de IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ y/o SU REPRESENTANTE LEGAL y JOEL CARRASCO URBINA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintiocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín que se publica en los estrados de este Juzgado, relación sucinta de la demanda prestaciones A.- La usucapión que ha operado a mi favor de conformidad con lo ordenado en el artículo 910 del Código Civil abrogado del Estado de México, respecto del bien inmueble denominado "San Agustín", ubicado en carretera a San Agustín s/n, perteneciente a la jurisdicción de Santiago Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, el cual tiene una superficie de 42.875 m2. (cuarenta y dos mil

ochocientos setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 430.00 metros colinda con Lázaro Benítez y Santiago Arredonda, anteriormente terrenos de San Agustín, al sur: 445.00 metros con Carlos Tinajero, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al oriente: en dos líneas de 50.00 metros y 46.00 metros con camino, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al poniente: 100.00 metros con camino público. B.- La inscripción de la sentencia definitiva, respecto de la usucapión que ha operado a mi favor en la Oficina Registral de este Distrito Judicial, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, referente al inmueble motivo del presente juicio, a fin de que la misma me sirva de título legítimo de propiedad, en términos de los artículos 932 y 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Hechos: 1.- Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido en mi favor por el C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Texcoco, el C. IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, es el actual titular de los derechos registrales del bien inmueble objeto del presente juicio, el cual forma parte de la totalidad del mismo, bajo la partida número 54, folio 90 y 91, libro 101, volumen cuarto, de la sección primera, libro primero, de fecha siete de agosto de 1943. 2.- Desde fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete a la fecha, el suscrito vengo poseyendo a título de dueño y propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el terreno denominado "San Agustín", ubicado en camino a San Agustín sin número, perteneciente a la jurisdicción del poblado de Santiago Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas con antelación, en el capítulo correspondiente a las prestaciones. 3.- La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio y propiedad que hizo a mi favor el señor JOEL CARRASCO URBINA, mediante la celebración del acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, con una superficie de 42.875 m2. con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 430.00 metros colinda con Lázaro Benítez y Santiago Arredonda, anteriormente terrenos de San Agustín, al sur: 445.00 metros con Carlos Tinajero, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al oriente: en dos líneas de 50.00 metros y 46.00 metros con camino anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al poniente: 100.00 metros con camino público, contrato el cual ha producido consecuencias jurídicas a mi favor. 4.- Al momento de la firma del contrato de compraventa de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, el señor JOEL CARRASCO URBINA, me entregó la posesión y dominio a mi favor de manera física y material del inmueble motivo del presente juicio, tal y como se puede observar en la cláusula segunda del contrato de compraventa, a partir de esa fecha el suscrito empecé a limpiarlo y delimitarlo por sus colindancias y año con año lo he venido barbechando, sembrando y cosechando, asimismo ejerzo todo acto de dominio y posesión en concepto de propietario, sin que al momento haya sido perturbado de la posesión del mismo. 5.- En virtud de lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde la enajenación que se celebró en fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete del inmueble a mi favor, el suscrito siempre he tenido la posesión y dominio de forma pacífica y material de dicho inmueble, la cual nunca ha sido transmitida o interrumpida por persona alguna desde el día que lo adquirí en compraventa hasta la fecha. 6.- Asimismo, cabe manifestar bajo protesta de decir verdad que por la enajenación del inmueble motivo del presente juicio que hizo a mi favor el C. JOEL CARRASCO URBINA, mediante la celebración del acto jurídico de traslación de dominio del inmueble y por haber transcurrido el término que marca la Ley, en las condiciones mencionadas con anterioridad en los hechos que nos preceden de esta demanda respecto de la posesión que vengo ejercitando sobre el bien inmueble en cuestión y cuya usucapión reclamo, el promovente me he convertido en legítimo propietario del inmueble multicitado, razón por la cual se me ha de reconocer con tal

carácter y en su oportunidad se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad que cancele la inscripción parcial que aparece a favor del demandado y a su vez se inscriba la sentencia definitiva correspondiente para que me sirva de título legítimo de propiedad.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de 2011.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

3690.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN S.A.

Que en el expediente 76/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SEVIKRON, S.A. en contra de CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN S.A. y por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar a la demandado mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: prestaciones que se reclaman: 1).- La declaración judicial de prescripción de hipoteca que versa sobre el bien inmueble identificado con el lote de terreno marcado con el número 26, de la manzana 6, de la subdivisión parcial del Rancho Urbana, ubicado en el pueblo de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2).- En base a lo anterior, la declaración de que ha prescrito la acción hipotecaria. 3).- La prescripción de los intereses en virtud de la hipoteca en razón de la extinción del plazo para exigir el pago. 4).- La extinción de la hipoteca con la que se garantizó el pago contenido en el documento base de la acción. 5).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la extinción y cancelación de la hipoteca con la que se garantizó el pago. 6).- Los gastos y costas del juicio, por consiguiente se emplace por medio de edictos a la parte demandada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN, S.A., por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlos y para que señalen domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del ordenamiento en cita.-Secretario del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

C. SERGIO BARRAGAN ZAMORA:

En el expediente número 966/09, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por HERNANDEZ BARRERA BRISIA, en contra de BARRAGAN ZAMORA SERGIO, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil diez, ordenó emplazar al demandado BARRAGAN ZAMORA SERGIO

por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes, se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dura el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece ahora el demandado por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por presuntamente confesados los hechos si el emplazamiento se llevó de manera personal y directamente con el demandado o su representante o por contestada en sentido negativo según sea el caso, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:**JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA.**

DELICIA NICOLAS MORALES, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 844/2011, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Disolución del Vínculo Matrimonial y otras), reclamando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva, a favor de la suscrita y respecto de nuestro menor hijo habido en matrimonio. C).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestro menor hijo habido en el matrimonio. D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva para nuestro menor hijo habido en matrimonio, al que más adelante me referiré. E).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

"... 1.- El día quince de junio del año dos mil cuatro, contrajimos matrimonio civil el C. Juez Décimo Sexto del Registro Civil del Distrito Federal, lo que acredito con la copia certificada de la correspondiente acta de matrimonio, documento que corre agregado al presente ocurso, bajo el número de anexo uno. 2.- El expresado vínculo matrimonial lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se desprende del documento antes referido en el numeral inmediato anterior. 3.- Como lo acredito con una copia certificada de la acta de nacimiento, durante nuestro matrimonio, procreamos un hijo de nombre LUIS JESUS MATA NICOLAS, nacido el 17 de marzo de 2004. 4.- Es el caso que, sin recordar fecha exacta pero si en el mes de marzo del 2008, el demandado abandonó el domicilio donde establecimos hogar conyugal, en efecto al encontrarse la suscrita en la sala del que fue nuestro domicilio conyugal, ubicado en calle 47, manzana 25, lote 31, Colonia San Blas I, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, de nuestra recámara salió el demandado y estando en la sala, el señor JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA y en presencia de mi mamá de nombre LUZ ELENA MORALES LOPEZ y mi hermano de nombre PAUL NICOLAS MORALES, me manifestó el demandado: "Me voy de la casa para siempre", por lo que se marchó del domicilio conyugal, sin darme mayor explicación del motivo para abandonar a la suscrita, así como para haber abandonado a nuestro menor hijo, aclarando que en ese momento el demandado cargaba dos maletas en las que se llevó todas sus pertenencias personales, que fueron ropa y alhajas, así como documentos personales del demandado. 5.-

Como lo he venido manifestando en el mes de marzo del 2008, el demandado abandonó el hogar conyugal y se ha abstenido de cubrir en forma regular, es decir, a dejado de pagar en forma constante y mes con mes, los alimentos a su cargo, y que les corresponden a nuestro menor hijo habido en matrimonio de nombre LUIS JESUS MATA NICOLAS, es el caso que durante los últimos meses de febrero y marzo del 2008, el demandado JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA, se ha abstenido de entregarme la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que mensualmente me había venido entregando para la manutención de nuestro menor hijo, por lo que durante ese lapso he tenido que solicitar la ayuda de mis familiares y amistades, quienes me han auxiliado al sostenimiento de mi menor hijo de matrimonio, razón por la que promuevo en forma y términos que lo hago, el abandono en que nos tiene el demandado JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA, es físico, moral y económico, no ha procurado solventar los gastos por la manutención de nuestro menor hijo, por lo que la suscrita es la que exclusivamente a pagado la alimentación de dicho menor, en los últimos meses, que señalo en el presente hecho, situación que les consta a mi mamá de nombre LUZ ELENA MORALES LOPEZ y a mi hermano de nombre PAUL NICOLAS MORALES. 6.- Debo manifestar a su Señoría que el demandado siempre se caracterizó por irresponsabilidad, pues durante nuestra vida matrimonial fue muy irregular para contribuir económicamente en los gastos que se generaban para el sostenimiento del hogar, además acostumbraba adquirir deudas de carácter económico que no pagaba. 7.- JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA en el tiempo que vivimos en matrimonio, desconozco si adquirió algún bien ya que era muy celoso con sus documentos y con la suscrita no adquirió ningún bien. 8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que he tratado de localizar al hoy demandado con sus familiares y amigos sin obtener un resultado favorable es por eso que agrego al presente ocurso acta informativa número 243/2010, ante la Encargada del Despacho de la Oficialía Mediadora y Conciliadora de Cuautitlán, Estado de México, documento que corre agregada al presente ocurso. 9.- Por las razones mencionadas a lo largo del presente escrito, es que acudo a su Señoría, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que se pronuncie. . .". Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, y se expide el día uno del mes de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 406/2000.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de dieciséis de agosto del año dos mil once, dictado en el tercer

tomo del expediente 406/2000, relativo a los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., actualmente su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TALAVERA ONOFRE RAMON y MARIA DEL SOCORRO ANTUNES FRAIRE DE TALAVERA, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal señaló las once horas del día seis de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo, en la que se saque a subasta el bien inmueble hipotecado en los autos del juicio antes citado, objeto de remate, consistente en la finca urbana marcada con el número D-4, de la calle Francisco Terrazas, fracción número 3, lote D-4, manzana 37, Fraccionamiento Loma Suave, conocido como Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, hoy calle Francisco de Terrazas número 19-B, Circuito Poetas, Colonia Ciudad Satélite, C.P. 53100, Municipio de Naucalpan, Estado de México y para dicha tercera almoneda se tendrá como precio el fijado en la actualización del dictamen pericial emitido por el perito ARMANDO JOSE GUTIERREZ CONSTANCIA, en la cantidad de \$2'852,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en este caso y atento a lo establecido por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, si hubiere postor que ofrezca las dos tercias partes del precio fijado por el perito ARMANDO JOSE GUTIERREZ CONSTANCIA, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, esto es la cantidad de \$1'901,333.33 (UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y que acepte las condiciones de la misma, se fincará el remate sin más trámite en él.

Para su publicación, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en el periódico Diario Imagen, Tesorería del Distrito Federal y lugares de costumbre del Juzgado Quinto de lo civil del Distrito Federal, en los estrados del Juzgado competente de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el periódico que se sirva designar el C. Juez exhortado, así como en la Receptoría de Rentas de ese Municipio.-México, D.F., a 16 de agosto del año 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Crispín Juárez Martínez.-Rúbrica.

946-A1.-9 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado dentro de la audiencia de doce de agosto del dos mil once, así como los de veintisiete de mayo y trece de junio ambos del año en curso, y dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de PALACIOS VELAZQUEZ GEORGINA, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 351/09, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en segunda almoneda y pública subasta, el inmueble sujeto a hipoteca consistente en la casa 26, construida sobre el lote 26, resultante de la lotificación en condominio del lote 44, a su vez resultante de la subdivisión del lote "B", de la calle prolongación Chiapas, Colonia San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificado actualmente casa 26, construida sobre el lote 26, resultante de la lotificación en condominio del lote 44, a su vez resultante de la subdivisión del lote "B", de la calle prolongación Chiapas, ubicada dentro del Fraccionamiento "Real de San Juan", el cual a su vez se ubica en la calle Benito Juárez número 5, Colonia San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en autos, sirviendo de

base para el remate la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., con una rebaja del veinte por ciento de la tasación fijada para el citado remate, siendo postura legal la que cubra las dos tercias partes de dicha cantidad, y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las diez horas con treinta minutos del día seis de octubre del dos mil once, remate que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado Sexto de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132, tercer piso torres norte de la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Adán Arturo Ledesma Alvarez.-Rúbrica.

946-A1.-9 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 14/2009, relativo al Juicio Controversia de Orden Familiar, promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de JESUS ROSALIO MIRANDA y MARIA COLUMBA REYES VILCHIS, el Juez Sexto Familiar de Toluca, M. en D. Juan Romero Vallejo, ordenó emplazar a los demandados a través de edictos, haciéndoles saber a JESUS ROSALIO MIRANDA y MARIA COLUMBA REYES VILCHIS, que el ocho de enero de dos mil nueve el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, promovió el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su menor hija MIRIAM ROSALIO REYES, la pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados sobre la hija habida en matrimonio, la declaración que se haga de que el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, es tutor de la menor MIRIAM ROSALIO REYES, así como el pago de gastos y costas. Haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de julio de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO: 438/2009.
CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE PENSION ALIMENTICIA.**

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, a través de su Apoderado Legal LIC. EN D. KARINA LUNA GOMEZ, demandó en fecha once de junio de dos mil nueve, de MARIA CONCEPCION SOTO SILVA las siguientes prestaciones: Pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva de la menor LUCERO ALEJANDRA SOTO SILVA, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejerce la señora MARIA CONCEPCION SOTO SILVA, sobre la menor, con fundamento en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil, la declaración

que se haga de que la institución que representó es tutor de la menor LUCERO ALEJANDRA SOTO SILVA, y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer. Ignorándose el domicilio actual de MARIA CONCEPCION SOTO SILVA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, el día trece de enero de dos mil once.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación 18 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO.

En el expediente número 1086/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ en contra de JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad del menor DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ, el nombramiento de tutor legítimo, el pago de una pensión alimenticia a favor del citado menor. Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: Que el día doce de noviembre del año dos mil siete, compareció ante el Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexual con sede en Chimalhuacán, Estado de México, quien dijo llamarse ALEJANDRO CELOT ARIAS, quien se presenta a denunciar el delito de abandono cometido en agravio de DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ, manifestando que el día nueve de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las once de la noche, el se encontraba en el interior de su casa, cuando sus hijos ANTONIO y ROBERTO de apellidos CELOT JUSTO se metieron a su casa porque estaban jugando y uno de los niños le dijo que dos niños estaban afuera solos, que él les había preguntado donde vivían, contestando que en la calle, en ese momento el señor ALEJANDRO salió por los niños y los metió a su casa, pregunto el más grande de nombre BRAYAN MONTES LOPEZ AGUILAR quien eran sus papás, el contestó que ellos vivían en la calle, que se habían escapado de una casa hogar por que los maltrataban y es como el de la voz en compañía de su esposa invitan a los menores a quedarse en su casa. En virtud de que no existe persona que quiera hacerse cargo del menor el C. Agente del Ministerio Público del conocimiento, determinó remitirlos para guarda y cuidado con el Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia, por tanto dichos menores se remitieron al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM. La razón por la que se demanda a los señores JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO, es por que son los padres del menor DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la

última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a dieciséis de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación dieciséis de agosto del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente 1053/2007, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de BEATRIZ CASTILLO LUCAS, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de agosto del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a BEATRIZ CASTILLO LUCAS de quien demanda la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijas WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil DIF, el nombramiento de tutor legítimo a favor de las menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIF, al no haber quien lo haga y por encontrarse albergados actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad, subsecuente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergada, manifestando la Licenciada Karina Luna Gómez que el día veintidós de abril del 2007, los C. WALTER MALO GARCIA y CLAUDIA HERNANDEZ CAELO, mismas que se desempeñan como Policías Municipales de Nezahualcóyotl, presentaron a las menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, bajo la guarda y custodia del Albergue Temporal Infantil del DIFEM, toda vez que al estar realizando su ronda recibieron un llamado y al trasladarse a dicho domicilio se encontraron con la señora BEATRIZ CASTILLO LUCAS, quien les dijo que no querían entregarle a sus hijas, las cuales se encontraban en la azotea con otro menor de nombre BRAYAN LOPEZ TREJO, quien les dijo que las niñas la señora BEATRIZ se las había entregado a su mamá, pero al entregarle a las niñas se percataron que la señora BEATRIZ CASTILLO LUCAS, se encontraba en estado de ebriedad y con un aliento alcohólico, haciendo notar que a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no ha querido hacerse cargo de sus menores hijas, así como no se localizó ningún familiar que quieran o puedan hacerse cargo de dichos menores, es por ello que las dejan en completo estado de abandono, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a BEATRIZ CASTILLO LUCAS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber

que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de agosto del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente 957/2008, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido por LIC. IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ, en contra de JOSE ERASMO SOTO MONROY y OTROS, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta de marzo del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, de quien demanda una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de la menor BLANCA SOTO RAYO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, desde el día 25 de abril del 2008, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejercen los señores JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, sobre la menor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en la Entidad, la declaración que se haga de que la institución que representó es tutor de la menor BLANCA ESTELA SOTO RAYO, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, manifestando la Licenciada Imelda Velázquez Téllez, que en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 25 de abril del 2008 ingresó la menor BLANCA ESTELA SOTO RAYO, en virtud de que no había persona que se hiciera cargo de la menor, por lo que se trasladaron al domicilio de dicha menor en San Felipe del Progreso entrevistándose con la señora GUADALUPE GONZALEZ, quien refiere que hace más de doce años le rentaba un cuarto a ROSA la madre biológica de la menor en comento y fue cuando le regalo a la menor a su sobrina MARIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, desconociendo donde vive, citando en las oficinas del DIF a la señora MARIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, presentándose en las oficinas del DIF la señora ROSA RAYON GARDUÑO, quien refiere ser la madre biológica de la menor que vende paletas en el Centro de San Felipe del Progreso, es madre soltera y manifiesta que quiere hacerse cargo de su hija, pero no quiere tener problemas con la señora MARIA ISABEL, niega conocer del maltrato del que era objeto su menor hija, no obstante que la madre biológica manifiesta interés en recuperar a su hija desde el día nueve de mayo del año dos mil ocho no volvió más a preguntar por ella, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 76/2009.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de junio del año dos mil once, dictado en el expediente 76/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ en contra de MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada, haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS sobre su menor hijo de nombre DIEGO VAZQUEZ ISLAS. B) El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor DIEGO VAZQUEZ ISLAS. C) El pago de una pensión alimenticia provisional, a favor de su menor hijo DIEGO VAZQUEZ ISLAS. C) En términos del artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México, el aseguramiento de la pensión alimenticia a favor del menor DIEGO VAZQUEZ ISLAS, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, basándose en los siguientes hechos. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil ocho, la C. CLAUDIA PAMELA VAZQUEZ ISLAS quien refiere ser la hermana de MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, madre del menor quien cuenta actualmente con cuatro años de edad, manifiesta que el día quince de marzo de dos mil cinco su hermana MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA HERNANDEZ le dijo a su hermana que hace algunos meses le había dejado a su hijo DIEGO VAZQUEZ ISLAS, sin especificar exactamente cuanto tiempo tenía y tampoco se podía hacer cargo de él, por lo que luego posteriormente a su casa y le entrego al menor. De igual manera la denunciante y hermana de la demandada, manifiesta que no sabe donde encontrar a su hermana ya que esta dejo en completo estado de abandono a su menor hijo y que se fue del domicilio sin importarle su menor hijo, tan es así que la denunciante manifiesta que no puede hacerse cargo del menor ya que la denunciante presenta muchos problemas de salud. Por tal motivo es que decidió llevar al menor a la Casa Cuna de Tlalpan del DIF, asimismo la denunciante presenta al menor ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente asimismo que esta H. Representación pone en guarda y cuidados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, posteriormente se inicio una averiguación previa por considerarse la existencia de un delito de abandono de incapaz por el Ministerio Público de Chimalhuacán, Estado de México. De igual manera se canalizo al menor al Albergue Temporal Infantil del Sistema DIF mediante oficio 213500003-481-2008 y que por motivo de que dicho Municipio no cuenta con Albergue se canalizo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), mediante oficio 213500003-484-2008 donde actualmente permanece, por tal motivo se anexa a la presente la averiguación previa número FAM/59/T2/242-05-02, cabe mencionar que hasta la fecha y a través de varias investigaciones no se ha podido dar con el paradero de la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, asimismo tampoco se logro la localización de familiares que quieran o puedan hacerse cargo del menor. Por lo antes mencionado y como consta en la averiguación previa el menor ha sido dejado en completo estado de abandono desde el momento de su ingreso en fecha veintinueve de marzo del año dos mil ocho, nadie ha preguntado por el menor, por tal motivo es que la suscrita, de nombre MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA HERNANDEZ, me encuentro demandando la pérdida de la patria potestad, y en razón de que demuestro que el menor ha

permanecido por más de cinco meses de manera definitiva en el Albergue Temporal DIFEM abandonado. Por tanto solicito a su Señoría se nombre como tutor definitivo del menor de nombre DIEGO VAZQUEZ ISLAS, a la Institución que represento. Asimismo la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica. En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MICAELA GOMEZ HERNANDEZ.

En el expediente número 224/2010, relativo al Juicio Familiar, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la Licenciada KARINA LUNA GOMEZ, en contra de MICAELA GOMEZ HERNANDEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad del menor JOSE MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, el nombramiento de tutor legítimo, el pago de una pensión alimenticia a favor del citado menor. Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, la C. ESMERALDA GONZALEZ LAGUNAS, persona quien se desempeñaba como Servidor Público del Sistema DIF, Municipal de Almoloya del Río, inicio formal denuncia de hechos constitutivos del delito de abandono de incapaz manifestando que tenía aproximadamente un mes que le habían reportado que el menor de nombre JOSE MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, quien cuenta con ocho años de edad se quedaba a dormir en las noches en la explanada del Municipio o en el lugar donde se cayera la noche por lo que una vez que se localizo a la madre del menor y ahora demandada esta manifestara que el menor es demasiado rebelde que tiene demasiados problemas con él ya que tenía un periodo de cuatro días durmiendo en la calle, ya fuese en gasolineras, mercado o estación policía, asimismo la demandada refirió que el menor se dedicaba a cometer actos delictivos que le ocasionan demasiados problemas, por lo que de propia voz la ahora demandada solicito que su hijo fuera ingresado a un Albergue ya que esta no tiene la capacidad para controlarlo, dándose inicio a la carpeta de investigación número 120130360017009. Que a pesar de indagaciones realizadas por los departamentos de trabajo social y de psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la demandada ha incurrido en abandono de sus obligaciones que tiene para con su menor hijo, ante tal situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor fue ingresado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, para su resguardo y protección.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no

comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a trece de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica. Validación: trece de junio del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de junio de dos mil once, dictado en el expediente 1035/2008, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. IMELA VELAZQUEZ TELLEZ, en su carácter de Apoderada General del DIFEM, se ordenó emplazar a través de edictos a MARIA MEJIA SERNA a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejerce los señores JESUS PEREZ MORALES y MARIA MEJIA SERNA y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundo su demanda en los siguientes hechos que el día 23 de mayo del año 2008, compareció ante la Agencia del Ministerio Público adscrito al turno único de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público, especializada en violencia intrafamiliar y sexual en Zumpango, Estado de México, el LIC. NOE MENESES VALENCIA, quien manifestó que el motivo de su comparecencia es con el fin de denunciar hechos constitutivos de delito cometido en agravio de las menores MARIEL y MARTHA PEREZ MEJIA y en contra de quien resulte responsable, en virtud de que el día de la fecha compareció ante las Oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Jaltenco, la señora MARIA IRENE VARELA VILLANUEVA, vecina del Municipio de Jaltenco, y quien se presentó en compañía de dos menores MARIEL y MARTHA PEREZ MEJIA, quienes manifestaron que se habían salido de su casa desde hacia aproximadamente ocho días, que duermen en la calle, que no desean regresar a su casa porque su padre de nombre JESUS PEREZ MORALES, las agrede física y verbalmente, además de que ya no quieren trabajar y que su padre es alcohólico, por tal razón el C. del Ministerio Público del conocimiento determino iniciar la averiguación previa correspondiente, recibiendo las declaraciones de la señora MARIA IRENE VARELA VILLANUEVA y de las menores quienes coincidieron en sus declaraciones, es decir en que su padre maltrata física y verbalmente a las niñas y que no quieren regresar con él porque las pone a trabajar, lo que se demuestra con la copia certificada de la averiguación previa número ZUM/AMPEVIS/93/08 que como anexo 3, se agrega al presente, una vez que las menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, ingresaron al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, el departamento de trabajo social de esa dependencia, se abocó a realizar las investigaciones necesarias para conocer la verdad de los hechos, por lo que el día 12 de junio del año en curso, se entrevista a la menor MARIEL PEREZ MEJIA, quien refiere que su papá se llama JESUS PEREZ MORALES, que desde que se acuerda nunca ha trabajado, que ellas eran obligadas a trabajar como empleadas domésticas y tenían que dar dinero que obtenían pero él se lo gastaba comprando tonaya, la madre se llama MARIA MEJIA SERNA, pero que las abandono desde hace más de 8 años, posteriormente en fecha 14 de junio se realiza visita domiciliaria a la casa del señor JESUS PEREZ MORALES, y no obstante que no se localizó a nadie, puede verse que se trata de un cuarto construido a base de madera, lámina de cartón y piso de tierra, cerrada con un candado y cadena, se detecta desorden, ropa sucia, trastes y aunque se intenta dejar citatorio con los vecinos

estos no lo reciben argumentando que el señor JESUS es una persona muy agresiva y no desea tener problemas, y no obstante que el día 16 de julio de año 2008, se presentó en el Albergue la señora REMEDIOS MORALES AGUILAR, quien manifiesta querer recuperar a las menores, también reconoce que tiene una relación lesbica con la señora ALICIA GEORGINA DIAZ GONZALEZ, por lo que se comenta el caso con el área de psicología, en donde se dijo que por carecer las menores de los valores básicos inculcados en una familia funcional porque han crecido sin la imagen materna, no se considera favorable la reincorporación de las menores al núcleo familiar de su tía, hecho que se demuestra con el informe de trabajo social que en su original se agrega al presente como anexo 6, la razón por la que demanda a los señores JESUS PEREZ MORALES y MARIA MEJIA SERNA, es porque son los padres de las menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, tal y como se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento de dichas menores, y que se agregan al presente como anexo 7 y 8 además de que la demandada se ha conducido con irresponsabilidad y descuido hacia sus menores hijas al abandonarlas desde hace más de 8 años y por su parte el demandado, las ha puesto en peligro en más de una ocasión la seguridad física y moral de las mismas al maltratarlas física y verbalmente, además de que tenían que trabajar para que él pudiera comprar bebidas embriagantes, razón por la que recurrimos a su Señoría para que decrete la pérdida de patria potestad que hasta la fecha ejercen los demandados sobre nuestras representadas, pues se acreditan plenamente los supuestos del artículo 4.224 del Código vigente en la Entidad, además de todo lo grave que pueden ser las causas por las que ingresaron al Albergue Temporal Infantil, desde el 16 de julio del año dos mil ocho nadie ha demostrado real interés en ellas, como se acredita con dos constancias de permanencia que se acompañan al presente como anexo 9 y 10 así mismo manifiesto a su Señoría que el último domicilio de la señora MARIA MEJIA SERNA, es el que se ubica en calle Las Gaviotas, manzana uno, lote 6, Colonia Aguiluchos, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, sin embargo bajo protesta de decir verdad manifiesto bajo protesta de decir verdad que se ignora su domicilio, por lo que solicito se emplace a la misma en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad y por lo que hace al demandado y en virtud de que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, solicito se gire atento exhorto al Juzgado competente de Zumpango, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este notifique y emplace a juicio al demandado señor JESUS PEREZ MORALES, en su domicilio ubicado en la calle Las Gaviotas, manzana uno, lote 6, Colonia Aguiluchos, Municipio de Nextlalpan, Estado de México.-Auto de fecha dos de junio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado un Juicio Ordinario Civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, con el número de expediente 1093/08, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta

Ciudad y en el Boletín Judicial, fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber al demandado que el actor le reclama las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, sobre su menor hijo MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, menor quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil. 2.- El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO a la Institución que representa la actora al no haber quien lo haga y por encontrarse albergado actualmente en la misma. 3.- Subsecuentemente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, invocando como hechos constitutivos de la demanda los siguientes: 1.- En fecha 17 de enero de 2008, el C. GUILLERMO GOMEZ BADILLO, quien es el Segundo Comisionado de la Preceptora Juvenil en el área de trabajo social del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, inicio formal denuncia de hechos constitutivos de delito de maltrato familiar del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO de 4 años de edad, manifestando que estando en su trabajo acompañado de psicólogo FLORENCIO ANTONIO HERNANDEZ, se presentó una señora quien dijo llamarse ROCIO FABIAN CELAYA, mencionando que se había encontrado al niño de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, el cual estaba extraviado, encontrando que el menor presentaba golpes en el rostro, motivo por el cual el psicólogo antes referido al ver al menor que dicha persona llevaba se percató de que este ya había estado anteriormente en el Albergue de este Municipio. El menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO manifestó que el golpe que tenía en la cara se lo había hecho su mamá, refiriendo que con el puño cerrado lo había golpeado. Es por este motivo que se encontró al menor extraviado, además de presentar lesiones variables y además de tener antecedentes del maltrato familiar, por lo que el Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia con sede en Chimalhuacán, Estado de México, lo puso ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente para denunciar el delito de maltrato familiar en contra de la demandada de nombre CARIMEN CASTILLO GOMEZ en su calidad de indiciada por el delito de maltrato familiar en agravio del menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, asimismo se inicia la averiguación previa en agravio del menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, por lo que se desprende de la misma el menor fue puesto a disposición del Ministerio Público de Chimalhuacán, México, iniciándose con ello la averiguación previa número CHIM/DIF/19/2008, canalizándolo de manera inmediata al Albergue del DIF de Chimalhuacán, México, mediante oficio número 213500003-21-07, y en virtud de que dicho Sistema no cuenta con Albergue propio es que el menor fue canalizado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, mediante oficio número PDMF/349/2008 de fecha 3 de abril de 2008. Cabe hacer del conocimiento que el menor al momento de ser presentado ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente presentó lesiones consistentes en equimosis negraza en ambos molares, costra hemática seca en región cigomática, cicatrices antiguas en la región occipital, sobre la línea media, otra en la región frontal, múltiples cicatrices en el tórax anterior y posterior así como en abdomen, cicatrices en ambos muslos anterior y posterior. 2.- Por lo anterior desde fecha 3 de abril de 2008, en que el menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO fue canalizado en esta institución por conducto del Ministerio Público de Chimalhuacán, México, y una vez realizadas las investigaciones necesarias por parte del área de trabajo social, así como de practicarse los exámenes psicológicos, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de detectó que desde la fecha anteriormente referida, ni los demandados de nombres DANIEL

RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, ni familiar alguno, no se han presentado en el Albergue Temporal Infantil, para tratar de recuperar o conocer el paradero de su menor hijo de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, por lo que dejan en completo estado de abandono sin preocuparse en ningún momento por conocer su estado físico y emocional, a pesar del tiempo transcurrido del ingreso del menor al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, sin omitir que en el informe que se rinden de la investigación realizada por los departamentos de trabajo social y psicología, se realizaron diversas visitas domiciliarias a los familiares específicamente abuela materna del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, quien se había propuesto como alternativa familiar pero nunca ha visitado al menor en el albergue y ya no se encuentra viviendo en su domicilio, por lo que dejan al menor en completo estado de abandono, sin el más mínimo interés por recuperarlo desde su ingreso al Albergue de Chimalhuacán en fecha 17 de enero de 2008 y permaneciendo en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM desde fecha 3 de abril de año en curso. 3.- Cabe hacer de su conocimiento a su Señoría tal y como se acredita en los informes de psicología y trabajo social y una vez que el menor se encuentra siendo asistido y protegido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por lo que al no existir interés por ahora los demandados de nombres DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, ni de familiar alguno que quiera o pueda hacerse cargo de él, dejándolo en completo estado de abandono y con huellas de maltrato familiar de cicatrices antiguas por quemaduras en la mand izquierda omitiendo con ello todos los cuidados básicos que requiere el mismo y poniendo en riesgo su integridad física y moral, por tal motivo el menor permanecerá en el Albergue Temporal Infantil de DIFEM desde el 3 de abril de 2008. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, es por ser los padres legítimos del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, desprendiéndose dicha maternidad y paternidad de la respectiva acta de nacimiento, debidamente certificada del menor en referencia mismas que anexo a la presente con el numeral nueve. Y a efecto de acreditar que el menor ha permanecido por más de cuatro meses abandonado, sin que sus padres o familiar alguno se haya preocupado por recuperarlo, es por ello que agrego a la presente las constancias de permanencia expedida por el Albergue Temporal Infantil y las tarjetas de ingreso de menor al albergue, con los cuales queda plenamente demostrada la causal establecida en el artículo 4.224 fracción II y V del Código Civil vigente en la Entidad, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre tutor definitivo del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO a la institución que represento ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de él y por estar actualmente albergado en la misma.

Y toda vez que el parte actora desconoce el domicilio y paradero de los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, el LICENCIADO LAZARO SANCHEZ CONTRERAS, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, ordenó que se le emplace por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deben presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se les previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidos que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1350/2009, relativo a la Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por la Licenciada KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de quince de junio de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejercen los demandados de nombres MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, sobre su menor hija de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por lo motivos señalados en el artículo 4.224 fracción II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- El nombramiento de tutor legítimo, en favor de la menor de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ a la Institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergada actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad. 3.- Subsecuentemente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergada en la misma por los motivos que más adelante precisaré. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente del Estado de México. Hechos: 1.- En fecha 10 de junio del año 2009 la C. MARIA FUENTES MONTALVO, quien labora como Trabajadora Social del CSPA perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, inició formal denuncia de hechos constitutivos de delito de maltrato familiar a favor de la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ. 2.- La demandada de nombre MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no ha mostrado interés por recuperar a la menor, lo que ha generado el abandono de su menor hija VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ. 3.- Como consta en la averiguación previa la denunciante VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, ha sido dejada en completo abandono, por lo que incurrir en completo estado de abandono de incapaz, por lo cual no existe nadie que pueda hacerse cargo de la menor por tal motivo demando la pérdida de la patria potestad que los demandados ejercen sobre su menor hija. 4.- demando a los señores MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, por ser los padres legítimos de

la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, en virtud de que la menor ha permanecido por más de tres meses en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM abandonada, sin que sus padres o familiar alguno se haya preocupado por recuperarla, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre como tutor definitivo de la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ a la Institución que represento, ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de ella y por estar actualmente albergada en la misma, se dejan a disposición de MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero de año dos mil once, dictado en el expediente 418/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIF) en contra de ABEL PEDRAZA MENDOZA, se ordenó emplazar a través de edictos ABEL PEDRAZA MENDOZA, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda la pérdida de la patria potestad del menor GABRIEL PEDRAZA CASTRO, fundando su demanda en los siguientes hechos que en fecha dieciséis de mayo del dos mil ocho, la C. SARA MERCEDES NEIRA GONZALEZ, Procuradora de la Defensa del Menor y de la Familia y Municipio de Mexicalzingo, México, inició formal denuncia de hechos constitutivos por el delito de abandono de familiares a favor del menor GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo que la denunciante manifiesta que desde el mes de agosto del dos mil siete tuvo conocimiento del caso de maltrato y negligencia hacia dicho menor, por lo que con anterioridad se hicieron las visitas domiciliarias correspondientes, desprendiéndose que la madre del menor de nombre GABRIELA PEDRAZA CASTRO, falleciera en el mes de mayo del dos mil seis por alcoholismo por lo que el día dieciséis de mayo del dos mil ocho la Trabajadora Social realizó visita domiciliaria encontrando al menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO y a su hermano DAVID PEDRAZA CASTRO solos en la calle cerca de su domicilio, sentados en la banqueta esperando a su papá, ya que no sabían a donde se había ido, encontrándose dichos menores con higiene, el domicilio en completo desorden y sucio, de tal modo que los menores referidos tenían hambre, por lo que hecho lo anterior se trasladaron a la Agencia del Ministerio Público a denunciar dichos hechos constitutivos de delito de abandono de incapaz, a favor del menor quien responde al nombre de GABRIEL PEDRAZA CASTRO y en contra de quien resulte responsable por lo que con las investigaciones realizadas se desprende que no existe persona alguna quien pudiera o quisiera hacerse cargo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo que dejaron al menor en completo estado de abandono, por lo que el mismo fue presentado ante la autoridad correspondiente para conocer de los hechos y toda vez que hasta la fecha ha reclamado al menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, el mismo fue puesto a disposición del Ministerio Público de Tenango del Valle, México, para que conocieran de los hechos iniciándose con ello averiguación previa que le recayó el número TV/1572/2008 en agravio del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO en contra de quien resulte responsable por el abandono de incapaz, poniendo en guarda y custodia al menor bajo la protección del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante oficio de canalización número 213200001-1708-2008 de fecha dieciséis de mayo del dos mil ocho. Una vez que se realizaron las investigaciones correspondientes por parte de la Agencia del Ministerio Público, no se logró la localización del padre o familiares que pudieran o quisieran hacerse cargo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo anterior es necesario dar a conocer que el menor fue dejado en completo estado de abandono, por lo cual fue presentado ante la autoridad correspondiente para denunciar el delito de abandono de incapaz. Cabe mencionar que a pesar de las indagaciones realizadas por los departamentos de Trabajo Social y Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México el demandado de nombre ABEL PEDRAZA MENDOZA, hasta la fecha a generado el abandono hacia su menor hijo de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, y toda vez que el mismo ha incurrido en abandono de sus obligaciones que tiene para con su menor hijo, ante la situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, y en virtud de la corta edad con la que cuenta actualmente, este fue ingresado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM para su resguardo y protección en donde pertenece hasta el momento, manifestando que la madre del menor, falleció el veintidós de mayo del dos mil seis por sangrado de tubo digestivo y síndrome de hipertensión como insuficiencia hepática crónica y etilismo crónico tal como se acredita con la respectiva acta de defunción. Motivo por el cual se le demanda al señor ABEL PEDRAZA MENDOZA quien es el padre legítimo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, desprendiéndose dicha paternidad de la respectiva acta de nacimiento del menor, el menor ha permanecido por más de veintitrés meses de forma definitiva en el albergue abandonado, sin que su padre o familiar alguno se haya preocupado por recuperarlo, por lo que a este Juzgado se le solicita se nombre tutor definitivo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, a la Institución que represento, ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de él y por estar actualmente albergado en la misma. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no contestan la demanda por si, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente número 1023/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AURORA DEL CARMEN HERNANDEZ SALAZAR, en contra de MARIANELA FERNANDEZ ERIVES, en donde se ordenó la venta legal del bien embargado en diligencia de fecha uno de octubre del año dos mil siete, consistente en: vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy tres puertas, color negro, serie 3G1SF21X46S114172, placas de circulación MAD-1913 del Estado de México, modelo 2006, transmisión estándar, condiciones regulares, para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil once, convóquese postores por medio de edictos publicados por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la

tabla de avisos de este Juzgado, en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda; sirviendo como base para la postura la cantidad \$ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Atizapán de Zaragoza, México, treinta y uno de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Martínez Martínez.-Rúbrica.

950-A1.-9, 14 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 656/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. NICOLAS COVA ORTIZ, endosatario en procuración de ROGELIO ARIZAGA REYES en contra de JUAN SANCHEZ SAAVEDRA se señalaron las nueve horas del día cinco de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del inmueble denominado "Estanco", ubicado en calle Cinco de Mayo número diez, Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 236.25 metros cuadrados, que mide y linda: al norte: 13.83 metros con propiedad de Benito Carrillo; al sur: 13.25 metros con calle Juárez; oriente: 17.50 metros con calle Cinco de Mayo; y al poniente: 17.50 metros con el resto del predio, bajo los siguientes datos registrales: partida 277, libro primero, sección primera, volumen treinta a fojas 64, de fecha 25 de marzo del año de 1969.

Se ordena la publicación de los edictos por una sola vez, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo como base precio para el remate, la cantidad de \$ 990,850.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en el que fue valuado por el perito de la parte actora; se convocan postores. Texcoco de Mora, Estado de México, 2 de septiembre de 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

556-B1.-9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que LEON IVAN IBARRA PEREZ, en el expediente número 1333/2011, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Chautempa", ubicado en Avenida Juárez sin número, en la población de San Juan Tehuixtltlán en Atlautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.50 metros con María Félix Estrada; al sur: 3.50 metros con María Félix Estrada; al oriente: 13.50 metros con María Félix Estrada; al poniente: 13.50 metros con Mario Estrada Aguilar, con una superficie total de 47.25 m2, metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de año dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica. Fecha del acuerdo: (18) dieciocho de agosto del (2011) dos mil once.-Primera Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

557-B1.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ALFREDO LUCIO VAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 645/11, Inmatriculación Judicial del terreno denominado "Tlalcocone", ubicado en la calle Primavera número seis, en el poblado de San Mateo Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.40 metros con propiedad de Víctor Enciso, actualmente propiedad de Pedro Martínez, al sur: 23.60 metros con calle sin nombre, actualmente con calle Primavera, al oriente: 22.40 metros con Alfonso López, actualmente propiedad de José Vázquez, y al poniente: 22.61 metros con Víctor Enciso, actualmente con Adán Colín, con una superficie aproximada de 517.61 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación. En Texcoco, Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veintisiete de junio del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

557-B1.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 648/11 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por ALFREDO LUCIO VAZQUEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil once, en el que se ordenó para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito, respecto de la fracción del predio denominado "Tlalcocone", ubicado en la cerrada Primera sin número, en el poblado de San Mateo Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.60 (treinta y cinco metros con sesenta centímetros) y linda con propiedad de Víctor Roldán, actualmente propiedad del C. Martín Felipe Navarrete; al sur: 32.40 (treinta y dos metros con cuarenta centímetros) y linda con la calle Tlalcocone, actualmente calle Primavera; al oriente: 22.90 (veintidós metros con noventa centímetros) y linda con propiedad de la C. Concepción actualmente propiedad de la C. Lilia Rojano Juárez; al poniente: 23.35 (veintitrés metros con treinta y cinco centímetros) y linda con propiedad de José Vázquez Contla, teniendo una superficie total aproximada de 742.68 (setecientos cuarenta y dos metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados). Que ALFREDO LUCIO VAZQUEZ, lo adquirió por contrato privado compraventa en fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco de JOSE VAZQUEZ CONTLA, y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley, a cinco de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Ventilación: Fecha que ordena la publicación 27 de junio de 2011.-Secretario Judicial, Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

557-B1.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR: MIGUEL VALENCIA MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que los señores LEONARDO y JUAN JOSE ambos de apellidos HERNANDEZ VALENCIA, en su carácter de Apoderados Legales del señor MIGUEL HERNANDEZ TORRES, le demandan bajo el expediente número 478/2009, de este Juzgado, la prescripción positiva, reivindicatoria respecto la totalidad del bien inmueble denominado "Tlaquilpa", ubicado en el pueblo de Guadalupe Relinas, en términos del Municipio de Axapusco, Distrito Judicial de Otumba de Gómez Farías, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 128.90 metros y linda con el mismo comprador Miguel Hernández Torres, al sur: 232.65 metros y linda con Pedro y Baldomero Palomares y María Petra Ramírez, al oriente: 101.20 metros y linda con Barranquilla, al poniente: 109.15 metros y linda con camino; con una superficie total de: 19,126.24 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde el día dieciocho (18) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, el actor se encuentra en posesión a título de dueño y en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, del inmueble "Tlaquilpa", que la causa generadora de su posesión, se debe al contrato privado de compraventa, respecto de varios terrenos denominados: "Tlaquilpa", "Llano Primero", "Cuevillas" o "Tlaquilpa", "Llano o La Laguna" y "Llano Segundo", el primero con escritura pública número 198 de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cinco ante la fe del C. FELIPE DE LA BARRA, y registrado bajo la foja 102 a fojas del segundo volumen del Registro Público, el precio de la venta en total fue la cantidad de \$150.00 CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL y que el vendedor declara tener recibidos a su entera satisfacción en la cláusula sexta de dicho contrato. En fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ante el Juez Menor Municipal del Municipio de Axapusco del Distrito de Otumba, Estado de México, MIGUEL CORONEL RAMIREZ, ratificaron contrato de compraventa, y lo acreditan con copia certificada del mismo. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil once (2011), ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, se presente dentro del plazo de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en Otumba, México, a los dos días del mes de septiembre del año 2011 dos mil once.-Fecha de acuerdo: 26 veintiséis de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

3709.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 08/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMAN ALBERTO VERGARA FLORES, en contra de INMOBILIARIA GACE, S.A., demandando las siguientes prestaciones:

a). La prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles de

Montes Apalaches y Sierra Morena, fraccionamiento Valle Don Camilo, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con calle, al sur: 24.00 metros con lote número 02, al oriente: 12.60 metros con lote número 11, al poniente: 12.60 metros con calle.

b). Como consecuencia de lo anterior la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, de la partida número 333, del volumen 164, del libro primero, sección primera de fecha 27 de junio de 1978, a favor de INMOBILIARIA GACE, S.A. DE C.V.

c). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

1.- Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar a la presente consistente en el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la empresa denominada INMOBILIARIA GACE, S.A., aparece como propietaria del lote de terreno marcado con el número 01, de la manzana 301, del Fraccionamiento Valle Don Camilo, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con calle, al sur: 24.00 metros con lote número 02, al oriente: 12.60 metros con lote número 11, al poniente: 12.60 metros con calle. Con una superficie de: 302.40 metros cuadrados.

Inmueble que se encuentra debidamente inscrito bajo la partida número 333, del volumen 164, del libro primero, sección primera, de fecha 27 de junio de 1978.

2.- Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar a la presente, el ocurrente en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebró contrato privado de Cesión de Derechos y Hereditarios con las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, respecto del bien inmueble citado en el hecho próximo anterior, documento que es mi justo título y causa generadora de mi posesión.

3.- Cabe señalar a su señoría, que el señor ALFONSO SUAREZ SUAREZ, adquirió en fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, mediante contrato privado de compraventa del señor ADAN TORRES MORAN, el bien inmueble que se describe en el hecho uno de la presente persona ésta que no adquirió de INMOBILIARIA GACE, S.A., el día cinco de octubre del año de mil novecientos setenta y siete, inmueble que ostentaron en posesión respectivamente a título de propietarios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde esa fecha y hasta el día de su muerte del primero de los citados que lo fue el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

4.- Que las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, manifestaron que el bien inmueble citado en el hecho uno de la presente, les fue transmitido en posesión material y jurídica en términos de lo dispuesto por el artículo 1533 del Código Civil abrogado, y que posteriormente les había sido adjudicado mediante sentencia dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ALFONSO SUAREZ SUAREZ, mismo que anteriormente se tramitaba bajo el expediente número 979/2003 ante el Juzgado Tercero Familiar y actualmente bajo el expediente número 1449/2004 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; como así lo acreditarán dichas personas con las copias certificadas del Juicio Sucesorio que acompañaron al momento de celebrar el contrato privado de cesión de derechos y hereditarios.

5.- Cabe señalar a su Señoría que las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, personas que me transmitieron la posesión material y legal del inmueble objeto del presente juicio en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebró contrato privado de cesión de derechos y hereditarios lo venían poseyendo desde el día nueve

de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en carácter de propietarias, lo cual se corroboró con la sentencia de adjudicación dictada dentro de los autos del expediente número 1449/2004 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y en esos términos me fue transmitida y en esos conceptos la ostento desde que me fue dada judicialmente, por lo que la posesión que ostentaban mis causantes aunada a la que ostenta el ocurrente es más que apta para prescribir el inmueble citado con antelación, atento el contenido del artículo 923 del Código Civil abrogado de la Entidad.

6.- En base a lo anteriormente citado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 1661, 1662, 1891, 1908, 2061, 2102, 2123 y 2137 fracción I del Código Civil abrogado, y toda vez que el hoy demandado hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula tercera del contrato privado de compra venta de propiedad y de derechos posesorios de fecha seis de enero del año dos mil cinco, es decir a la entrega de la posesión material de la fracción del bien inmueble objeto de la venta, con todos sus frutos y accesiones, y todo lo que de hecho y por derecho me corresponda, es por lo que me veo en la necesidad de demandar el cumplimiento de dicha obligación, a efecto de que su Señoría condene al demandado al pago de las prestaciones reclamadas, y se me haga entrega de la fracción del bien inmueble objeto del acto jurídico.

Se ordeno el emplazamiento a INMOBILIARIA GACE, S.A., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

3704.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 107/2011, relativo a las diligencias de inmatriculación judicial, promovido por JOAQUIN MONROY LOPEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del señor FERNANDO CASTRO VAZQUEZ, representado por el señor EDGAR CASTRO CID, respecto del bien inmueble ubicado en calle Principal sin número, Barrio El Puerto, San Francisco Magú, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 1,500.00 (mil quinientos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 25.00 metros colinda con Juan Nonigo Montoya, al sur: en 25.00 metros colinda con calle principal, al oriente: en 60.00 metros colinda con Juan Nonigo Montoya y Miguel Angel Escobar, al poniente: en 60.00 metros con Adrián Guarneros Díaz. Por lo que se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo

que ordena la publicación del presente edicto: treinta y uno de agosto de dos mil once.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

949-A1.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

Se hace saber que JOAQUIN MONROY LOPEZ, en su carácter de Apoderado General de FERNANDO CASTRO VAZQUEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), bajo el número de expediente 106/2011, respecto del bien inmueble ubicado en carretera Nicolás Romero Magú sin número, El Puerto de San Francisco Magú, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en carretera Nicolás Romero Magú, sin número, El Puerto, de San Francisco Magú, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,211.57 (mil doscientos once punto cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.07 metros con carretera Nicolás Romero Magú, al sur: 38.89 metros con Paulino Alcántara, al oriente: 30.58 metros con Tomás Nonigo, al poniente: 31.34 metros con Secundino Torres, actualmente con Guillermo Avalos González. Por auto de fecha veintidós de junio del dos mil once, se admitió a trámite la solicitud, ordenándose publicar un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. El presente se expide en fecha seis de septiembre del año dos mil once, para los fines y efectos a que haya lugar.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

949-A1.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

PEDRO GARCIA TORRES, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 780/2011, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), respecto del inmueble localizado en el paraje conocido como "Solar de la Barranca" cito en la calle Hermenegildo Galeana número dos en el Barrio del Carmen o Colonia Centro, Municipio de Tultepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 1.70 metros y colinda con Catalina Rodríguez Maldonado, antes Casimiro Juan Rodríguez Vázquez, al sur: en 4.90 metros y colinda con Ana María Urbán Sánchez, al oriente: en 6.84 metros y colinda calle Galeana o Hermenegildo Galeana, al poniente: en 6.15 metros y colinda con Ana María Urbán Sánchez. Con una superficie de terreno de: 20.12 metros cuadrados, y una construcción de 40.24 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cinco de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de diecinueve de agosto de dos mil once, firmando el Primer Secretario Judicial, Licenciado Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

949-A1.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

GUILLERMINA SANTANA ANGELES, por su propio derecho, bajo el expediente número 721/2011, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso,

inmatriculación judicial, mediante información de dominio, respecto de una fracción de terreno que actualmente se encuentra ubicado en calle Aldama sin número, Colonia Centro, del Municipio de Apaxco de Ocampo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas: la primera 6.38 metros con Gabriel Santana Camargo; la segunda 1.93 metros con Gabriel Santana Camargo, la tercera 4.19 metros con Roberto Santana Angeles y la cuarta 6.18 metros con Roberto Santana Angeles, al sur: 18.68 metros con Gabriel Santana Camargo, al oriente: en dos líneas: la primera 9.68 metros con Roberto Santana Angeles y la segunda 5.61 metros con Roberto Nava Parra, al poniente: en dos líneas, la primera 5.17 metros con Gabriel Santana Camargo y la segunda 9.90 metros con calle Aldama, teniendo una superficie aproximada de: 189.09 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil once (2011).- Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de agosto de dos mil once (2011).-Funcionario: Licenciado Félix Román Bernardo J. Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

949-A1.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 521/2011, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al juicio sobre información de dominio, promovido por CARMEN CAREAGA PIÑA, respecto del inmueble ubicado en calle Monterrey sin número, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 105.00 metros con Leobarda Careaga Piña, al sur: 105.00 metros con Alberta Careaga Piña, al oriente: 12.15 metros con calle Monterrey, al poniente: 12.00 metros con calle Dos Ríos, con una superficie total aproximada de: 1,267.35 metros cuadrados, el cual adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha cuatro de abril del año dos mil dos, con la señora GUADALUPE PIÑA DE CAREAGA. La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha treinta de agosto de dos mil once, donde ordena se publique una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Ordenado por auto de fecha treinta de agosto de dos mil once.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

3705.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES: En el expediente marcado con el número 1538/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL OPTIMA, en contra de FERNANDO RUELAS CRUZ, se señalaron las trece horas del día tres de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: una camioneta marca Ford, Winstar, GL, modelo 1995, color uva, sin número de motor, placas de circulación MAM-64-13, del Estado de México,

capacidad siete pasajeros, tarjeta de circulación no tiene, sin comprobar su funcionamiento, transmisión automática, con defectos de funcionamiento se observa derrama de aceite, estado general regular, para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), en la que fue valuado el bien embargado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la anteriormente mencionada.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Isidro Cipriano Franco Díaz.-Rúbrica.

3685.-9, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 536/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por JORGE ALEJANDRO SANCHEZ QUINTANA, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida de los Jinetes, privada sin nombre, sin número, en Cacalomacán, perteneciente a este Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie aproximada de: 340.00 metros cuadrados y linda: al norte: 17.00 metros linda con Gerardo Linares Terrón, al sur: 17.00 metros linda con camino, al oriente: 20.00 metros linda con camino y al poniente: 20.00 metros linda con Yolanda García Jiménez.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este Recinto Judicial a deducirlo en términos de Ley con los documentos idóneos correspondientes, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha: veintinueve de agosto de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

3712.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FELIPE ALBERTO ESPINOSA ALDAMA, expediente 446/09, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice: se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil once, para que tenga lugar la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, que es el ubicado en el departamento 401 del edificio A condominio pórtico lote 20, Conjunto Urbano Hacienda del Pedregal, Boulevard Ignacio Zaragoza número 8, Colonia Monte María, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

3711.-9 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 787/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial a través de información de dominio, promovido por CRESCENCIO ORLANDO URBAN VALDEZ, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de agosto del dos mil once, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

Que en fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y tres, el promovente adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor ANTONIO URBAN CERVANTES, el inmueble ubicado en el paraje denominado "Calicantito", actualmente sito en Avenida Joaquín Montenegro, sin número, Barrio San Rafael, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 41.30 metros con José Luis Urbán Cortés, al sur: 41.30 metros con servidumbre de paso propiedad de Crescencio Orlando Urbán Valdez, al oriente: 15.00 metros con Crescencio Orlando Urbán Valdez, al poniente: 15.00 metros con Avenida Joaquín Montenegro. Teniendo una superficie de: 619.50 (seiscientos diecinueve metros punto cincuenta centímetros cuadrados).

Que desde la fecha que adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo de una manera continua, pacífica, pública de buena fe y con ánimo de dominio, así mismo que dicho inmueble se encuentra al corriente del impuesto predial y no se encuentra dentro del régimen ejidal, así como tampoco se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 24 de agosto del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

3710.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 351/2011, MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del terreno ubicado en calle sin nombre de la localidad de San Miguel, Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 12.00 metros con calle sin nombre, al suroeste: 12.00 metros con Dante Fuentes, al sureste: 65.00 metros con Filemón Cruz Gómez y; al noroeste: 61.00 metros con Filemón Cruz Gómez, con una superficie aproximada de: 724.40 metros cuadrados.

Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el seis de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Patricia Guerrero Gómez.-Rúbrica.

3703.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JOAQUIN GOMEZ LOPEZ.

Se hace de su conocimiento que GRIMALDO CESAR NAVA GOMEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 359/2011, las siguientes prestaciones: "A).- La declaración de la usucapión que se ha consumado en mi favor en virtud de la posesión que he tenido por más de trece años en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, del bien inmueble ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpetlac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B).- La cancelación de inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad del bien ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpetlac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito a favor del demandado JOAQUIN GOMEZ LOPEZ, C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, de la Resolución judicial que se emita en esta litis, una vez que cause ejecutoria, y en donde se determine que soy yo legítimo propietario del bien inmueble ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpetlac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, D).- El pago de los gastos y costas derivados de la tramitación del presente asunto". Fundando su demandada en los siguientes hechos: que en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete el actor celebró contrato privado de compraventa con el codemandado ROGELIO VARGAS CORONA, respecto al inmueble citado en líneas precedentes, que cuando adquirió el inmueble materia de la litis ROGELIO VARGAS CORONA, le entregó las escrituras del mismo, las cuales le entregó el C. JOAQUIN GOMEZ LOPEZ cuando éste le vendió la propiedad a aquel que desde que adquirió la propiedad del inmueble multicitado sigue realizando pagos al INFONAVIT con relación al adeudo que presentaba el inmueble, monto que cubrió para efectos de estar al corriente del pago del inmueble de marras; que a la fecha se encuentra al corriente con el pago de las contribuciones fiscales que se derivan del bien inmueble materia de la litis, así como que el inmueble multireferido se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de JOAQUIN GOMEZ LOPEZ, persona a la que le demanda la cancelación de inscripción a su nombre y se realice una vez concluida la litis a nombre del actor, por último manifiesta que desde que adquirió el inmueble en cita, lo ha tenido en posesión en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente. Por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiséis de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizada; Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos,

Estado de México. Edicto ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos. Autorizado: Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3707.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente: 520/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio promovido por ROSA CAREAGA PIÑA, respecto de un bien inmueble, ubicado en la calle Monterrey sin número, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de: 1,277.85 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 105.00 metros linda con Alberta Careaga Piña, al sur: 105.00 metros, linda con Lorenzo Sanabria Piña, al oriente: 12.35 metros linda con calle Monterrey, al poniente: 12.00 metros linda con calle Dos Ríos, ordenando la Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el cinco de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Ordenado en auto en fecha treinta de agosto del año dos mil once.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencvia en Metepec, México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3706.-9 y 14 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 215/63/2011, EL C. HILARIO MORENO MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mexitepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 188.00 metros con carril, al sur: en dos líneas, la primera en 98.35 metros con Alejo Gil Bernal, y la segunda 100.00 metros de los cuales son 50.00 metros con Catalina Nicolás González y 50.00 metros con Rosalía Jiménez Bernal, al oriente: 51.00 metros con carril, y al poniente: en dos líneas; la primera 106.00 metros con Lucio Carrillo Esquivel, y la segunda: 100.00 metros con Catalina Nicolás González. Con superficie aproximada: 14,712.62 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3694.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 194/46/2011, LA C. CATALINA NICOLAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mexitepec,

Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 50.25 metros con Hilario Moreno Mendoza, al sur: 50.85 metros con Alfredo Nicolás Gómez, al oriente: 100.00 metros con Rosalía Jiménez Bernal; y al poniente: 100.00 metros con Hilario Moreno Mendoza. Con superficie aproximada: 5,055.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3695.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 216/64/2011, LA C. MA. VICTORIA BERNAL GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín, Mexitepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 97.00 metros con Crescencio Bolaños Hernández, al sur: 97.00 metros con Felisa Bernal Cruz, al oriente: 50.00 metros con Sabina Nicolás Benito; y al poniente: 50.00 metros con Francisco Nicolás Gómez. Con superficie aproximada: 4,850.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3696.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 23/2011, EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JAVIER LUJANO HUERTA e IGNACIO JAVIER BRINGAS CASTAÑEDA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN, ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, en la Cabecera Municipal de Texcaltitlán, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, México, el cual mide y linda: al norte: 127.80 m con la bodega de CODAGEM, al sur: 131.70 y 7.00 m con calle Narciso Mendoza, al oriente: 106.65 m con calle Venustiano Carranza, al poniente: 112.00 metros con Avenida Benito Juárez. Superficie aproximada de 14,557.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, seis de septiembre del año dos mil once.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3684.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 191/43/2011, EL C. ALEJO GIL BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mexitepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 100.00 m con Hilario Moreno Mendoza, al sur: 100.00 m con Mateo Bernal Flores, al oriente: 101.70 m con Alfredo Nicolás Gómez y al poniente: 100.00 m con Félix Marín Bolaños. Con superficie aproximada 10,085.00 m2.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3692.-9, 14 y 20 septiembre.

Exp. 192/44/2011, EL C. JOSE MARIA BLAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mexitepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 134.00 m con camino, al sur: 100.00 m con Abel González Nicolás, al oriente: 512.00 m con Juan Sánchez Bernal, Crescencio Bolaños Hernández, Delfino Luciano Moreno y Abel González Nicolás, y al poniente: 424.80 m con camino. Con superficie aproximada 51,351.00 m².

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3693.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 195/47/2011, LA C. ROSALIA JIMENEZ BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mexitepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 50.25 metros con Hilario Moreno Mendoza; al sur: 50.85 metros con Alfredo Nicolás Gómez; al oriente: 100.00 metros con Felipe López León; y al poniente: 100.00 metros con Catalina Nicolás González. Con superficie aproximada: 5,055.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3697.-9, 14 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

C. FELIPE LOPEZ NICOLAS.

Se le hace saber que en el expediente signado con el número 220/67/2011, LA C. TERESA ROMERO SANCHEZ, solicitó el Procedimiento Administrativo de Inmatriculación sobre el predio ubicado en el poblado de San Agustín Mexitepec, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 100.00 metros colinda con Alejo Gil Bernal; al sur: 100.00 metros colinda con Alfonso Cruz Ruiz; al oriente: 100.50 metros colinda con Felipe López Nicolás (finado); al poniente: 100.00 metros colinda con Hilario Moreno Mendoza. Con una superficie aproximada de 10,025 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 25 Fracc. II, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 179 y 180 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, se ordena la publicación a través de edicto por ignorar su domicilio legal, que será publicado por una sola vez en la GACETA DEL

GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación a nivel estatal o nacional, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, mismo que surtirá efecto de notificación en forma legal. Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre del 2011.- Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

3698.-9 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Expediente 35/13/2011, DANIEL CASTILLO ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno "denominado La Lomita", ubicado en Oxtotipac, Municipio y Distrito de Otumba, Estado de México, linda: al norte: 51.00 metros con Cirilo Enrique Alvarado Espinosa; al sur: 52.60 metros con calle Tepeyac; al oriente: 59.75 metros con Refugio Alvarado; al poniente: 48.87 metros con Saturnino Alvarado Guerrero y camino privado. Con una superficie de 2,797.52 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 29 de agosto del 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

558-B1.-9, 14 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Expediente 34/12/2011, CONCEPCION ALVARADO ESPINOSA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno "denominado La Lomita", ubicado en Oxtotipac, Municipio y Distrito de Otumba, Estado de México, linda: al norte: 51.00 metros con Alfredo Alvarado; al sur: 50.00 metros con Cirilo Enrique Alvarado Espinosa; al oriente: 29.87 metros con Mario Alvarado; al poniente: 24.43 metros con Silverio Roberto Martínez Flores y camino privado. Con una superficie de 1,315.47 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 29 de agosto del 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

558-B1.-9, 14 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEX.
PRIMER AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Maldonado Ruiz, Notario Público número 127 del Estado de México hago saber que por instrumento cuatro mil seiscientos ochenta y cinco ante mí de fecha treinta de agosto de dos mil once, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARISTEO ARELLANO GAMIÑO, que otorgan los señores, ESPERANZA HERNANDEZ GONZALEZ, ARISTEO ARELLANO HERNANDEZ, MARIA FANNY ARELLANO HERNANDEZ y BERENICE ARELLANO HERNANDEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes directos en primer grado (hijos) del autor de la sucesión, en consecuencia declaran su conformidad para que esta sucesión se tramite ante el suscrito notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo, de conformidad con lo

establecido en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 127.

556-B1.-9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, volumen mil quinientos veinticuatro, otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil once, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Ofelia Ibarrodo Ostos (también conocida en vida como Ofelia Ibarrodo y Ostos, Ofelia Ibarrodo Ostos viuda de Velasco y Ofelia Ibarrodo y Ostos viuda de Velasco), de conformidad con los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento, el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia, el Nombramiento de Legatarios y Aceptación de Legados y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, a solicitud de la señora Alejandra Velasco Ibarrodo, en su carácter de Heredera Universal, Legataria y Albacea de la Sucesión, con la comparecencia de los señores Jorge Martín y Georgina de Jesús ambos de apellidos Velasco Ibarrodo, en su carácter de Herederos Universales y Legatarios de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 1º de septiembre de 2011.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

3687.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta y cinco mil trescientos trece, volumen mil quinientos treinta y tres, otorgada el día dos de septiembre de dos mil once, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Juan Torres Suárez, de conformidad con los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México, setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento cuarenta y dos, seis punto ciento ochenta y cuatro, seis punto ciento ochenta y cinco, seis punto ciento ochenta y nueve y seis punto ciento noventa del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto veintisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de la cual se deriva: la Información Testimonial que otorgaron los señores Eleuterio Flores Lara y Juan Gutiérrez Martínez, las Declaraciones, Radicación y conformidad a solicitud de los señores Fernando Torres León, Gerardo Torres León, quienes comparecen por su propio derecho y la señora Ofelia León García, hoy su sucesión, representada por el señor Rodolfo Jesús Martínez León, en su carácter de Albacea y la Designación de Herederos, Aceptación de Herencia, el Reconocimiento de Derechos Hereditarios y la Aceptación del cargo de Albacea que otorgaron los señores Fernando Torres León, Gerardo Torres León y la señora Ofelia León García hoy su Sucesión, en su carácter de Herederos Universales y el señor Rodolfo Jesús Martínez León, en su carácter de Albacea.

Naucalpan de Juárez, Méx., 5 de septiembre de 2011.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

3688.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1967, libro número 41, de fecha 5 de septiembre del 2011, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar: **La Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria**, a bienes de doña **MARIA DE LOURDES SILVA MORALES**, que otorgaron don **Roberto Betancourt Osorio**, en su carácter de **Cónyuge Supérstite**, don **Roberto Betancourt Silva** y don **Mauricio Betancourt Silva**, ambos en su calidad de **descendientes** y todos como **Presuntos Herederos**.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 5 de septiembre del 2011.

JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RUBRICA.
NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MEXICO.

947-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Acta Número Veintidós mil quinientos cuarenta y cinco, Volumen Trescientos ochenta y siete, de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, otorgado ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, se llevó a cabo A.- La Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MARIA FLORA GARCIA MENDOZA**, a solicitud de las **C. FRANCISCA GARCIA MENDOZA, GUADALUPE GARCIA MENDOZA y AMADA GARCIA MENDOZA**, en su carácter de hermanas de la De Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 29 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

947-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Número Veintidós Mil Quinientos Veintidós, Volumen Trescientos Ochenta y Seis, de fecha dieciséis de agosto del dos mil once, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora **TERESA MARTINEZ TORRES**, que otorgaron los señores **ROSA MARGARITA, MARIA GUADALUPE, JOSE GUADALUPE RODOLFO y JOSE RAFAEL** todos de apellidos **MADRID MARTINEZ**, así como los Señores **MARIA MONTSERRAT MADRID BARRIOS y JOSE ANDRES MADRID BARRIOS**, todos en su carácter de Legatarios y Herederos, así como se reconoció a la Señora **ROSA MARGARITA MADRID**

MARTINEZ, como Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora **TERESA MARTINEZ TORRES**, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a los 17 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

947-A1.-9 y 22 septiembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 12 de agosto de 2011.

**C. MARCO ANTONIO OLASCOAGA MACEDO.
PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca a señalar quien representará la sucesión de **ANTONIO OLASCOAGA RAMIREZ** en el Juicio Agrario de **RESTITUCION**, que promueve **JOSE DAMASO ARELLANO y OTROS**, dentro del poblado de **SAN GABRIEL CUENTLA**, Municipio de **SAN SIMON DE GUERRERO**, Estado de México, en el expediente **1333/2006**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **SAN SIMON DE GUERRERO**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9**

**LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).**

3691.-9 y 26 septiembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 428/2011
POBLADO: SAN MIGUEL TOCUILA
MUNICIPIO: TEXCOCO
ESTADO: MEXICO**

**C. JUANA SOTO HERNANDEZ
EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA
DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE **TEXCOCO** Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE LISTA DE SUCESORES SUPUESTAMENTE SUSCRITA POR EL SEÑOR MANUEL VENEGAS ELIZALDE, TRAMITADO POR LA C. MINERVA DURAN RUIZ, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

**EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES**

**LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA
(RUBRICA).**

3702.-9 y 19 septiembre.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO****Contraloría**

Dirección de Responsabilidades Administrativas
Departamento de Atención a Denuncias

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

EDICTO

**EXPEDIENTE: D-081/2008
SE NOTIFICA RESOLUCION**

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo segundo, 52 párrafo segundo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II, 26, 28 fracción III, 29 y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94 fracción III y 96 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, se notifica a **Marco Antonio Rodríguez Hurtado**, en su carácter de **Presidente Municipal de Tlalnepantla, México, Administración 2006-2009**, extracto de la **resolución de fecha cuatro de julio de dos mil once**, dictada por la Junta de Coordinación Política, el cual en su parte medular señala:

"Primero.- Se determina la **Inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria** de **Marco Antonio Rodríguez Hurtado**, en su calidad de **Presidente Municipal de Tlalnepantla, México, Administración 2006-2009**, en virtud de que su conducta no se encuadra a los supuestos señalados en la norma.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a **Marco Antonio Rodríguez Hurtado**, en su calidad de **Presidente Municipal de Tlalnepantla, México, Administración 2006-2009**, ...

Tercero.- Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente y archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos del artículo 11 fracción VIII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México".

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del dos mil once. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. Victorino Barrios Dávalos. Rúbrica.

3699.-9 septiembre.

**TEMCONS****TECNOLOGIA MEXICANA EN LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

06 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de TEMCONS Tecnología Mexicana en la Construcción, S.A. de C.V., a la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad que tendrá verificativo el día 20 de Septiembre del presente a las 18:00 hrs. en el domicilio de la empresa, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Disolución anticipada de la sociedad.
- 2.- Apertura a liquidación y designación del liquidador.
- 3.- Asuntos generales.

ATENTAMENTE

ING. MARCELO HERNANDEZ GARCIA
ADMINISTRADOR UNICO
(RUBRICA).

948-A1.-9 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

SE NOTIFICA RESOLUCION A LOS CC. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA Y JUAN MANUEL VALLADARES PEÑA, ASI COMO A LOS CC. DAVID ZARCO HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "PROYECCION Y DISEÑO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V." Y/O "PROYECCION Y DISEÑO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V." Y CARLOS HECTOR HERNANDEZ TORRES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "HERNANDEZ ARQUITECTOS, S.C." Y/O "HERNANDEZ ARQUITECTOS, S.C."

Expediente No. CI/SEM/OF/039/2011.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Francisco Armando Rueda Espinosa y Juan Manuel Valladares Peña, así como a los CC. DAVID ZARCO HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "PROYECCION Y DISEÑO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V." Y/O "PROYECCION Y DISEÑO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V." y CARLOS HECTOR HERNANDEZ TORRES, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "HERNANDEZ ARQUITECTOS, S.C." Y/O "HERNANDEZ ARQUITECTOS, S.C."**, el resultado de la resolución emitida en fecha cinco de agosto del año dos mil once, en el expediente número CI/SEM/OF/039/2011, por el **Maestro en Administración Pública Javier Renato Estrada Medina, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México**, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 43, 52 primer párrafo, 59, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el uno de marzo del año dos mil cinco; y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho, **resolvió: ... PRIMERO.** Con base en los razonamientos vertidos en el considerando V del presente instrumento resolutorio, se determina que los **CC. Francisco Armando Rueda Espinosa...** Subdirectores de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, por los periodos treinta y uno de mayo de dos mil seis al diecisiete de septiembre de dos mil ocho... no son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa de carácter resarcitorio consistente en haber avalado para trámite de pago las estimaciones 1, 2 y 3, elaborados en la ejecución de los trabajos de la obra "Nuevo Hospital Hueyoxitla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", realizada por "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", derivadas de la revisión y fiscalización realizadas por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México a la Cuenta Pública del gobierno y organismos auxiliares del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2008. **SEGUNDO.** Con base en los razonamientos vertidos en el considerando VI del presente instrumento resolutorio, se determina que el **C. Juan Manuel Valladares Peña, Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras**, por el periodo del dieciséis de agosto de dos mil seis al diecisiete de septiembre de dos mil ocho, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa de carácter resarcitorio consistente en haber validado para trámite de pago las estimaciones números 1 y 2, correspondientes a la obra "Nuevo Hospital Hueyoxitla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención". **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad determina confirmar el monto de la responsabilidad administrativa resarcitoria atribuida al **C. Juan Manuel Valladares Peña**, por lo que se considera fincar en definitiva el Pliego Preventivo de Responsabilidades de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, por un importe de \$627,892.80 (Seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.), misma que deberá depositar ante la Caja General del Gobierno del Estado de México, dentro de un término de diecisiete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos de notificación de la presente resolución, apercibido que para el caso de incumplimiento, se procederá a su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los artículos 29 párrafo primero y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios... **SEXTO.** Con base en los razonamientos vertidos en los considerandos VIII y IX del presente instrumento resolutorio, se determina que el **C. David Zarco Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." y/o "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa de carácter resarcitorio consistente en haber cobrado las estimaciones número 1, 2 y 3, correspondiente a la obra "Nuevo Hospital Hueyoxitla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención"; y el **C. Carlos Héctor Hernández Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Hernández Arquitectos, S.C." y/o "Hernández Arquitectos, S.C.", es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa de carácter resarcitorio consistente en haber avalado y autorizado las estimaciones número 1, 2 y 3, correspondientes a la obra "Nuevo Hospital Hueyoxitla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención" presentadas por la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.". **SEPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad determina confirmar el monto de la responsabilidad administrativa resarcitoria atribuida a los **CC. David Zarco Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." y/o "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." y **Carlos Héctor Hernández Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Hernández Arquitectos, S.C." y/o "Hernández Arquitectos, S.C.", por lo que se considera fincar en definitiva el Pliego Preventivo de Responsabilidades de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, por un importe de \$632,157.30 (Seiscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.), misma que deberán depositar ante la Caja General del Gobierno del Estado de México, dentro de un término de diecisiete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos de notificación de la presente resolución, apercibidos que para el caso de incumplimiento, se procederá a su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los artículos 29 párrafo primero y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **OCTAVO.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de los **CC. David Zarco Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." y/o "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." y **Carlos Héctor Hernández Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Hernández Arquitectos, S.C." y/o "Hernández Arquitectos, S.C.", **Juan Manuel Valladares Peña**, que tienen derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante este Organismo de Control Interno o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación. **NOVENO.** Inscríbase la presente determinación en el registro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios... **DECIMO PRIMERO.** Ahora bien, toda vez que no fue señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, ni persona para los mismos efectos por parte de los **CC. Francisco Armando Rueda Espinosa, Juan Manuel Valladares Peña**, así como de los **CC. David Zarco Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." y/o "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." y **Carlos Héctor Hernández Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Hernández Arquitectos, S.C." y/o "Hernández Arquitectos, S.C.", en virtud de su incomparecencia al desahogo de su garantía de audiencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución a las citadas servidoras públicas mediante edictos que se publiquen por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; lo anterior, a efecto de no violentar los derechos de los implicados de mérito o dejarlos en estado de indefensión. **DECIMO SEGUNDO.** En su oportunidad, remítase al archivo el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

EL CONTRALOR INTERNO

M. EN A. P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA
(RUBRICA)

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple**EDICTO**

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción II y XIII, 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción VI, 52, 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracción II, 114, 124 y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 3 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cinco de julio del año dos mil seis; y Acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho, por este conducto se le notifica a los servidores públicos detallados en el cuadro analítico inserto en el presente edicto, a efecto de que comparezcan a desahogar su garantía de audiencia dentro de los Procedimientos Administrativos disciplinarios que se llevan en los expedientes que se relacionan en el mismo cuadro analítico, en la fecha y hora señaladas, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ubicadas en Avenida Lerdo Poniente, número 101, segundo piso, Colonia Centro, Edificio Plaza Toluca, en la Ciudad de Toluca. La causa de los Procedimientos Administrativos disciplinarios a los que se les cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye por transgredir la obligación que le impone la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación al artículo 80 del mismo ordenamiento legal.

NOMBRE	EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	IRREGULARIDAD
SÁNCHEZ GREGORIO FELIPE	CI/SF/MB/153/2011	22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 A LAS 09:00 HRS.	POR LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA.
PINAL GONZÁLEZ VERÓNICA	CI/SF/MB/150/2011	22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 A LAS 09:30 HRS.	POR LA EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA.
ANA MARÍA ROSAS QUEZADA	CI/SF/MB/115/2011	22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 A LAS 10:00 HRS.	POR LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA.

Asimismo, se les comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia esta autoridad les podrá formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y durante la misma tienen el derecho de ofrecer pruebas y formular los alegatos o consideraciones que a sus intereses convenga, por sí o a través de un defensor. Se les informa que en caso de no comparecer el día y hora fijados, perderán su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, conforme a los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se les comunica que los expedientes administrativos citados al rubro, se encuentran a su disposición para consulta en la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en el domicilio precisado en el primer párrafo de este edicto.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, treinta de agosto del año dos mil once.

LIC. FRANCISCO FUENTES CARBAJAL
SUBCONTRALOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
(RUBRICA).

3683.-9 septiembre.

**Unión de Permisionario de Automóviles de Alquiler
y Servicios Colectivos Grupo Cardonal Sta. Maria.
Viveros Xalostoc. Ruta 44-09 S.A. DE C.V.
Ramales: Sta. María-Metro Carrera, Sta.
María-V.W. Vía Morelos, Sta. María-
Bodega Aurrera Laguna**



CONVOCATORIA

A TODOS LOS SOCIOS:

DE LA UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y SERVICIOS
COLECTIVOS GRUPO CARDONAL STA MARÍA VIVEROS XALOSTOC. RUTA 44-09 S.A. DE C.V.
RAMALES: STA MARÍA -METRO CARRERA, STA MARÍA- V.W. VÍA MORELOS, STA MARÍA
BODEGA AURRERA LAGUNA.

PRESENTES:

Con fundamento en los estatutos de la UNIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
MERCANTILES, se convoca a todos y cada uno de ustedes a la ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo EL PRÓXIMO DÍA SABADO 24 DE SEPTIEMBRE DE 2011
en el domicilio de Adolfo López Mateos N° 7, Col. Sta Maria Xalostoc Municipio de Ecatepec de
Morelos, Estado de México C.P. 55320 a las 17:00 horas bajo el siguiente orden.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Nombramiento del Presidente para la presente asamblea.
- 3.- Nombramiento de dos escrutadores.
- 4.- Nombramiento de un Secretario de Actas.
- 5.- Declaración de Quórum legal.
- 6.- Informe administrativo y financiero.
- 7.- Informe de la comisaria del consejo.
- 8.- Ratificación o en su caso rectificación del consejo de administración.
- 9.- En su caso nombramiento del consejo de administración.
- 10.- Incremento del capital en su parte fija y en su parte variable.
- 11.- Salida de socios y entrada de nuevos socios.
- 12.- Emisión de acciones de la serie "A" de la serie "B".
- 13.- Acuerdos.
- 14.- Nombramiento de un delegado especial a fin de protocolizar la presente acta.
- 15.- Clausura de la asamblea.

Se solicita que su asistencia sea puntual ya que solo se darán 15 minutos de tolerancia.

Santa Maria Xalostoc Estado de México a 06 de septiembre de 2011

ATENTAMENTE

Por el Consejo de Administración

Erika Espinosa Rangel
Presidenta del consejo de Administración
(Rúbrica).

Humberto Marcelino Abundio Cabrera
Secretario del Consejo de Administración
(Rúbrica).

948-A1.-9 septiembre.

**AUTOTRANSPORTISTAS DE LA TOLVA**
RUTA 23 SA DE CV

NAUCALPAN DE JUÁREZ, 09 de Septiembre, 2011

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 182 FRACCIONES IV, XI Y XII, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **AUTOTRANSPORTISTAS DE LA TOLVA RUTA 23 S.A DE C.V** Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ESTA SOCIEDAD CONVOCAN A SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A **CELEBRARSE EL DÍA 17 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011 A LAS 10:00 HRS**, COMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 24 DE AGOSTO DEL 2011, EN SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE AV. ALTAMIRA NO. 3 COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

1. PASE DE LISTA E INSTALACIÓN DE ASAMBLEA.
2. MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y ESTATUTOS.
3. AUMENTO DE CAPITAL.
5. RATIFICACIÓN O NUEVA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.

A T E N T A M E N T E

NICOLÁS HUERAMO CALDERÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA).

NOTA: TOLERANCIA 10 MINUTOS.

SE SANCIONARA A QUIEN NO ASISTA

NO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA A PERSONAS AJENAS A LA EMPRESA

948-A1.-9 septiembre.



INDUSTRIAL TERMOQUIMICA, S.A. DE C.V.

TRATAMIENTO TERMICO EN ATMOSFERA

CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 183 AL 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMAS ESTATUTOS QUE RIGEN LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, CONVOCA A SUS SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, A LAS 10:00 A.M. EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO No. 17-B, COL. SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARACION LEGAL DE LA ASAMBLEA
2. INFORME DEL PRESIDENTE
3. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, 2010.
4. ASUNTOS GENERALES

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ESTARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL Y EN CASO DE QUE NO SE REUNA ESTE REQUISITO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CLAUSULA DECIMO TERCERA DEL CAPITULO CUARTO SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ EN ESTA MISMA FECHA 22 DE SEPTIEMBRE A LAS 11:00 A.M. PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO A 7 DE SEPTIEMBRE, 2011.

A T E N T A M E N T E

JUAN CRUZ HERNANDEZ
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).



COLONOS DE TECAMACHALCO, A.C.
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. MEX.

ASAMBLEA GENERAL
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los asociados a la asamblea general que tendrá verificativo el día 20 de septiembre del 2011, a las 19:00 horas, en el domicilio de la Asociación, sito en Fuente de Nezahualcoyotl No.1, esq. Santana, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan, Edo. de México, bajo la siguiente :

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia.**
2. **Designación de dos escrutadores.**
3. **Instalación legal de la asamblea.**
4. **Otorgamiento de Poder General para pleitos y cobranzas a los abogados de la Asociación.**
5. **Designación de delegados especiales, para protocolización del acta respectiva ante Notario Público.**
6. **Cierre de la asamblea.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

En el supuesto de que no concurra a la hora fijada en la primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los colonos asociados, se hace una segunda convocatoria para la celebración de la asamblea general, para el mismo día 20 de septiembre del 2011, a las 19:30 horas, en el domicilio social de la Asociación ya indicado, bajo la misma orden del día y la asamblea se considera legalmente instalada, cualquiera que sea el número de asociados que asistan, identificándose con credencial de colonos vigente y credencial de elector.

Lomas de Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, a 9 de septiembre del 2011.

RAFAEL RANERO BARRERA
PRESIDENTE
(RUBRICA).

RICARDO PRIA ACOSTA
SECRETARIO
(RUBRICA).

948-A1.-9 septiembre.



COLONOS DE TECAMACHALCO, A.C.
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO.MEX.

ASAMBLEA GENERAL
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a todos los asociados a la asamblea general que tendrá verificativo el día 20 de septiembre del 2011, a las 20:00 horas, en el domicilio de la Asociación, sito en Fuente de Nezahualcoyotl No.1, esq. Santana, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan, Edo. de México, bajo la siguiente :

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia.**
2. **Designación de dos escrutadores.**
3. **Instalación legal de la asamblea.**
4. **Designación del Comité Consultivo.**
5. **Designación del Comité de Vigilancia.**
7. **Designación de delegados especiales, para protocolización del acta respectiva ante Notario Público.**
6. **Cierre de la asamblea.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

En el supuesto de que no concurra a la hora fijada en la primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los colonos asociados, se hace una segunda convocatoria para la celebración de la asamblea general, para el mismo día 20 de septiembre del 2011, a las 20:15 horas, en el domicilio social de la Asociación ya indicado, bajo la misma orden del día y la asamblea se considera legalmente instalada, cualquiera que sea el número de asociados que asistan, identificándose con credencial de colonos vigente y credencial de elector.

Lomas de Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, a 9 de septiembre del 2011.

RAFAEL RANERO BARRERA
PRESIDENTE
(RUBRICA).

RICARDO PRIA ACOSTA
SECRETARIO
(RUBRICA).

948-A1.-9 septiembre.